



GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Versión 2.0
Diciembre de 2023





ÍNDICE

Objetivo de la Guía

Presentación previa del proyecto

SECCIÓN I

Escrito de solicitud

- | | |
|---|-------------------------------------|
| I. Información relativa a los Accionistas. | V. Estructura de capital |
| II. Modelo o tipo de Institución | VI. Origen de los recursos |
| III. Razón de ser, justificación del proyecto y objetivos | VII. Administración y vigilancia |
| IV. Conformación de la Institución | VIII. Plan estratégico de negocios |
| | IX. Anexos del escrito de solicitud |
| | X. Puntos petitorios |

SECCIÓN II

Requisitos legales

- | | |
|---|--|
| I. Proyecto de estatutos sociales | IV. Plan general de funcionamiento de la Institución |
| II. Relación e información de Accionistas | V. Comprobante de depósito en garantía |
| III. Relación e información de probables consejeros, director general y principales directivos. | VI. Demás documentación e información relacionada |

SECCIÓN III

Anexos de la CUB

- I. Accionistas con intención de participar en el capital social de una institución de banca múltiple.
- II. Candidatos a ocupar los cargos de consejeros, director general y funcionarios de los dos siguientes niveles jerárquicos al de este último y comisarios de la Institución.
- III. Información que debe ser proporcionada por los Accionistas directos e indirectos que tengan intención de participar con menos del 2% del capital social de la Institución





SECCIÓN IV

Tabla de capitales

SECCIÓN V

Información en materia de Riesgo Tecnológico

SECCIÓN VI

Información en materia Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

SECCIÓN VII

Información Atención a Autoridades

SECCIÓN VIII

Información en materia de Servicios de Inversión

SECCIÓN IX

Inicio de Operaciones





Objetivo de la Guía

La presente Guía constituye una herramienta de apoyo a los interesados en obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizar y operar una institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Instituciones de Crédito. Su objetivo es facilitar a los promoventes la adecuada integración de los expedientes que constituirán el sustento documental de su solicitud.

Este documento ha sido elaborado sólo con fines prácticos, utilizando como metodología la exposición ordenada del conjunto de requisitos que establece la regulación vigente -Ley de Instituciones de Crédito y Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito- para obtener la autorización referida, con explicaciones y orientaciones que coadyuven al cumplimiento de cada uno de los requisitos en particular. En razón de dicha metodología y con el objeto de simplificar la presentación de la información o documentación requerida cuando distintas normas prevean los mismos o similares requisitos, en la Guía se hacen los señalamientos correspondientes sobre la forma en que se puede acreditar su cumplimiento a efecto de evitar duplicidades innecesarias.

La Guía es aplicable a las solicitudes de autorización para la organización y operación de instituciones de banca múltiple que sean promovidas por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La constitución de una institución de banca múltiple ya sea directamente o a través de vehículo específico.
2. La transformación del régimen de sociedad financiera de objeto múltiple no regulada a institución de banca múltiple.
3. La transformación del régimen de organización y funcionamiento de un tipo de entidad financiera al de institución de banca múltiple.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Guía las solicitudes de autorización para la organización y operación de instituciones de banca múltiple Filiales.

Adicionalmente, se agregan a la presente Guía los Anexos a que se refiere el artículo 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, con indicaciones adicionales para facilitar su llenado.

La Guía incorpora información complementaria que se considera necesario adjuntar a la solicitud, por referirse a actos especiales que resulta indispensable documentar para una completa integración del expediente, en la inteligencia de que los requerimientos de información complementaria sólo tienen carácter enunciativo, ya que, atendiendo a la naturaleza y complejidad de cada proyecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 10, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá en todo momento solicitar datos, informes y documentos adicionales que igualmente se encuentren relacionados con la solicitud.





Por otra parte, esta Guía también resultaría aplicable a proyectos de conformación de instituciones de banca múltiple que vayan a formar parte de algún grupo financiero, en cuyo caso, además de utilizar como apoyo y referencia las orientaciones contenidas en este documento, deberá tenerse en consideración y observarse el régimen establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Finalmente, a efecto de conocer desde el inicio del proceso los elementos esenciales del proyecto que se presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se mencionan en la Guía aquellos aspectos elementales que es necesario que los promoventes expongan en una reunión introductoria con los funcionarios de las áreas competentes, temas relacionados con la viabilidad, características y bondades del esquema, sin perjuicio del análisis que posteriormente hagan dichas áreas competentes a la documentación soporte que la propia autoridad lleve a cabo.





Definiciones

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

Accionista: en singular o plural, a la persona que de manera directa o indirecta pretenda participar en el capital social de la institución de banca múltiple a que se refiera la solicitud.

CNBV: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUB: a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Disposiciones en materia de PLD/FT.- a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009 y modificadas por última ocasión mediante resolución publicada en el mismo medio el 31 de diciembre de 2014.

Entidad financiera supervisada: en singular o plural, a la entidad financiera supervisada por la CNBV o por cualquiera otra de las Comisiones Nacionales supervisoras, que pretenda transformar su régimen de operación al de institución de banca múltiple, en términos del artículo 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Fideicomiso de inversión: en singular o plural, al fideicomiso que pretenda utilizarse como vehículo de inversión en el capital social de una institución de banca múltiple.

Institución: en singular o plural, a la institución de banca múltiple que se pretenda organizar y operar.

LIC: a la Ley de Instituciones de Crédito.





Presentación previa del proyecto

En esta presentación deberán exponer de manera general (de preferencia con apoyo audiovisual), los siguientes aspectos del proyecto para la organización y operación de una Institución:

1. Identidad de los Accionistas.
2. Presencia en el mercado.
3. Modelo de negocio y actividades a realizar en México.
4. Cobertura geográfica y mercado objetivo.
5. Productos y servicios a ofrecer.
6. Justificación del proyecto y sus bondades.
7. Proyecto de crecimiento a mediano y largo plazo.
8. Estructura de capital de la Institución.
9. Infraestructura tecnológica.
10. Origen de los recursos aportados al capital.





SECCIÓN I

Escrito de Solicitud

El escrito de solicitud de autorización para la organización y operación de una Institución será en formato libre y deberá contener la información describa los aspectos generales del proyecto de conformidad con los Apartados de esta Sección.

Corresponderá promover la solicitud a aquellas personas que, dependiendo del supuesto en que se ubique el proyecto, tengan interés ya sea como Accionistas directos y/o indirectos o bien como entidades financieras que migrarían al régimen bancario, de establecer una Institución.

Tratándose de personas que promuevan en representación de otras personas físicas o morales, deberán acreditar, con el documento correspondiente, que cuentan con facultades especiales para gestionar la solicitud, o generales para la realización de actos de administración.

Asimismo, la solicitud podrá ser gestionada por un representante común designado para ese efecto, cuando se trate de dos o más promoventes.





I. Información relativa a los Accionistas.

1. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de los Accionistas, personas físicas y/o morales con participaciones iguales o superiores al 2% del capital social de la Institución.
En su caso, identificar al Accionista o Accionistas que tendrán el control de la Institución, así como a los que integrarán grupos de personas, según estos términos se definen en el artículo 22 Bis, fracciones II y IV de la LIC.
2. Domicilio, en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para tales efectos.
3. Tratándose de Accionistas personas morales con participaciones iguales o superiores al 2% del capital social de la Institución:
 - 3.1 Breve exposición de su historia corporativa.
 - 3.2 Actividades que desarrolla conforme a su objeto social.
 - 3.3 Relación de sus inversiones en sociedades de cualquier giro, superiores al 10% del capital social con derecho a voto.
 - 3.4 Monto del capital social actual.
 - 3.5 En el caso de Fideicomisos de inversión, indicar el número de contrato, fecha de constitución, partes y fines del fideicomiso, así como importe del patrimonio fideicomitado.
4. En el caso de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que pretendan adoptar el régimen bancario, la información contenida en los subincisos 3.1 a 3.4 anteriores.
5. Cuando el promovente sea una Entidad financiera supervisada, los datos relativos a la autorización que les fue otorgada por autoridad financiera competente.

II. Modelo o tipo de Institución

Especificar si la Institución desarrollará todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la LIC, o exclusivamente algunas de ellas, con indicación del supuesto en que se ubicará de entre aquellos contemplados en el artículo 2 de la CUB, atendiendo a las actividades y servicios a realizar, así como al monto de su capital (ver tabla de capitales mínimos en función de las operaciones bancarias a realizar).

Asimismo, señalar claramente los criterios que delimitarán el segmento de mercado que la Institución pretenda atender, así como el tipo de productos que operará. Para lo anterior, se deberá considerar, entre otros, los siguientes criterios (artículo 337 Bis de la CUB):

- a) Área geográfica en donde pretendan operar.
- b) Tipos de productos o servicios que se pretendan otorgar.
- c) Tipos de operaciones a realizar y la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- d) Canales de distribución.





III. Razón de ser, justificación del proyecto y objetivos

Manifiestar los propósitos que motivan el interés de los promoventes para constituir una Institución, las razones que lo justifican y los objetivos de mercado que se persiguen.

IV. Conformación de la Institución

Explicar el proceso de conformación de la Institución, describiendo los actos corporativos que le darán origen.

En caso de que se pretenda utilizar una sociedad como vehículo específico para la organización y operación de la Institución, detallar los términos y características de dicho esquema.

Tratándose de esquemas de conformación de una Institución que consideren reestructuras corporativas de grupos de sociedades, deberán describir el proceso general que se tiene previsto para ello.

V. Estructura de capital

Exponer la estructura del capital social e integración accionaria, con indicación del importe del capital y su equivalencia en UDI's, número de acciones que lo representan, serie, clase y valor nominal, así como monto y porcentaje de participación de cada uno de los probables Accionistas.

En el supuesto de participaciones indirectas en que se involucren grupos económicos o empresariales, describir gráficamente su estructura comprendiendo todos los niveles de tenencias accionarias hasta las últimas personas físicas identificables.

Indicar la forma de pago del capital social e incorporar una manifestación de voluntad en el sentido de asumir el compromiso de que dicho capital estará suscrito y pagado en su totalidad antes de concluir el proceso formal de autorización de la solicitud correspondiente.

En caso de que se pretenda utilizar vehículos de inversión tales como sociedades de objeto específico o fideicomisos, explicar el proceso de transición e integración del capital social hasta alcanzar el importe estimado.

VI. Origen de los recursos

Revelar la fuente de los recursos, agrupando por rubros generales los conceptos de procedencia (recursos patrimoniales propios, capitalización de cuentas de aportaciones para futuros aumentos de capital, resultados de operación, etc.), en el entendido de que los Anexos que habrán de integrarse a la solicitud contendrán una explicación más detallada que permita demostrar con absoluta claridad el origen lícito de los recursos.





VII. Administración y vigilancia

Indicar los nombres de los candidatos a desempeñarse como miembros del consejo de administración de la Institución (propietarios y suplentes), secretario de dicho consejo, así como de los comisarios (propietarios y suplentes) y funcionarios que ocuparán el cargo de director general y los dos siguientes niveles jerárquicos al de este último.

VIII. Plan estratégico de negocios

Describir en términos generales el plan estratégico de negocios, comprendiendo el mercado objetivo y la cobertura geográfica de la Institución, así como la plataforma tecnológica a utilizar.

IX. Anexos del escrito de solicitud

Incluir un índice de los anexos que servirán de soporte documental para acreditar lo manifestado en el escrito de solicitud y el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en la Sección II de la presente Guía, así como la viabilidad del proyecto.

X. Puntos petitorios

Incorporar de manera expresa las solicitudes relativas a:

1. La autorización para la organización y funcionamiento de la Institución en los términos del planteamiento que se presente.
2. La emisión de la opinión favorable de los estatutos sociales de la Institución.
3. La manifestación para otorgar el consentimiento expreso para que el estatus general de la solicitud de autorización se haga público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el entendido de que deberán resguardarse los datos personales en términos del ordenamiento legal antes citado.





SECCIÓN II

Requisitos legales

En esta Sección se señala la documentación e información que debe acompañarse al escrito de solicitud para la organización y operación de una Institución, atendiendo a los requisitos establecidos en cada una de las fracciones del artículo 10 de la LIC, así como en el artículo 10 Bis de la propia LIC y 336 de la CUB.

I. Proyecto de estatutos sociales (artículo 10, fracción I de la LIC)

En este documento, además de observarse la regulación aplicable a las sociedades anónimas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, considerar los siguientes elementos, propios del régimen de las Instituciones.

1. **Objeto social.-** Enunciar literalmente las actividades y servicios a realizar, de conformidad con el artículo 2 de la CUB, en relación con el 46 de la LIC.
2. **Capital social.-** Señalar el importe del capital mínimo suscrito y pagado con sujeción a la fracción respectiva del artículo 2 de la CUB, según corresponda.

El proyecto podrá considerar la existencia de capital social adicional representado por acciones serie "L" con derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. Sin embargo, atento a lo establecido en el artículo 10, fracción IV, inciso f) de la LIC, la Institución no podrá repartir dividendos durante los tres primeros ejercicios sociales, debiendo aplicar las utilidades netas a reservas. Lo anterior no será aplicable en caso de que cuente con un índice de capitalización superior en diez puntos porcentuales al requerido y con los suplementos de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LIC y, a su vez, cumplan con el capital mínimo establecido en el artículo 19 esa misma Ley.

3. Participación de gobiernos extranjeros, conforme a los casos previstos en el artículo 13, último párrafo de la LIC.
4. Disolución y liquidación, en términos de lo previsto en los artículos 165 y 166 de la LIC.
5. Disolución y liquidación convencional, de conformidad con lo establecido en los artículos 221 y 222 de la LIC.
6. Liquidación judicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 225 de la LIC.
7. Asambleas de Accionistas y administración de la Institución.- Considerar de manera particular lo establecido en la LIC en cuanto a:
 - 7.1 Representación de los Accionistas en asambleas (artículo 16 de la LIC).
 - 7.2 Contenido del orden del día (artículo 16 Bis de la LIC).





- 7.3 Disponibilidad de la documentación e información para los Accionistas (artículo 16 Bis de la LIC).
- 7.4 Integración y organización de la administración, conformada por el consejo de administración, el director general y los comités previstos en la regulación aplicable, a saber: de auditoría, de crédito, de riesgos, de remuneraciones, de comunicación y control (artículos 21 y 22, 24 Bis 2 de la LIC, 18, 70, 144 al 151 y 168 Bis 5 de la CUB y la 35ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC).
- 7.5 Funcionamiento del consejo de administración (artículo 22, antepenúltimo y último párrafos de la LIC).
- 7.6 Requisitos y condiciones para el nombramiento de consejeros, director general y funcionarios de los dos siguientes niveles jerárquicos al de este último (artículos 22, 23 y 24 de la LIC).
- 7.7 Integración del órgano de vigilancia y requisitos para ser comisario (artículos 24, último párrafo y 26 de la LIC).

En el evento de que se pretenda establecer condiciones especiales en favor de uno o más Accionistas de la Institución, justificar los motivos y la necesidad de incorporarlos en los estatutos sociales, en el entendido de que en ningún caso dichas condiciones podrán otorgar beneficios que afecten derechos de minorías o de los demás socios, ni constituir en la práctica un obstáculo para el buen funcionamiento de la Institución. En este supuesto, se evaluará la propuesta para determinar su procedencia.

8. **Cláusulas obligatorias.-** Incorporar de manera literal los textos que la LIC exige en los siguientes temas y artículos:
 - 8.1 El consentimiento irrevocable de los Accionistas para la venta de acciones por parte del IPAB (artículo 154 de la LIC).
 - 8.2 Alertas tempranas y medidas correctivas (artículos 121 y 122 de la LIC).
 - 8.3 Régimen de operación condicionada (artículos 29 Bis 1, 29 Bis 2 y 29 Bis 4 de la LIC).
 - 8.4 Créditos del Banco de México de última instancia con garantía accionaria de la Institución (artículos 29 Bis 13 al 29 Bis 15 de la LIC)
 - 8.5 Saneamiento financiero (artículos 156 a 164 de la LIC).
9. **Instituciones con vínculos de negocios o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales.-** Tratándose de este tipo de entidades, incluir una cláusula en la que se contemplen los lineamientos normativos establecidos en los artículos 45-O a 45-S de la LIC.

II. Relación e información de Accionistas (artículos 10, fracción II, de la LIC y 336 de la CUB)

La información requerida en este Apartado consiste en:

1. Relación de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución.
2. Monto del capital social a suscribir indicando número, serie, clase y valor nominal de las acciones, así como el porcentaje que representarán del capital social de la Institución.



3. Situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años.
4. Origen de los recursos que utilizarán para tal efecto.
5. La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.

Este requisito se cumple con la información que se proporcione en términos de la Sección I, Apartados V y VI, así como con el llenado de los Anexos 53 y 54 a que se refiere el artículo 336 de la CUB.

III. Relación e información de probables consejeros, director general, comisario y principales directivos (artículo 10, fracción III, de la LIC)

La información requerida tiene por objeto acreditar que las personas que ocuparán algún cargo dentro de la Institución, cumplen con los requisitos que la LIC establece para dichos cargos, en cuanto a calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio y amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, por lo que hace a los consejeros y comisarios, o bien, elegibilidad crediticia, honorabilidad y amplios conocimientos en materia financiera y administrativa, en lo que corresponde al director general y funcionarios de los dos siguientes niveles jerárquicos al de este último.

Este requisito se cumple con la información que se proporcione en términos de la Sección I, Apartado VII, así como en los Anexos 55 y 56 a que se refiere el artículo 336 de la CUB.

IV. Plan general de funcionamiento de la Institución (artículo 10, fracción IV de la LIC)

Este documento debe contener:

1. Las operaciones a realizar de conformidad con el artículo 46 de la LIC.

La exposición de las razones que justifiquen la organización y operación de la Institución.

Dentro de este rubro, describir el modelo operativo considerando el mercado objetivo y el posicionamiento sectorial de la Institución, justificando con un estudio detallado la suficiencia del capital mínimo propuesto para sustentar su operación.

El estudio de mercado debe mostrar mediante datos estadísticos y sustento documental que lo soporte, la existencia de una demanda comprobada de productos y servicios en el sector o segmento que preferentemente se pretende atender, comportamiento del mercado objetivo por área de cobertura y clientela potencial, oportunidades concretas de negocio, así como las ventajas y desventajas que se presentarían a la Institución.





Como mínimo deberá contener la descripción de los productos y servicios que ofrecerá al mercado objetivo, indicando el valor agregado para satisfacer a dicho mercado y el posicionamiento geográfico y sectorial (captación y crédito sectorial y por entidad federativa).

El mercado objetivo es la base fundamental para determinar las proyecciones financieras y de negocio de la Institución, por lo que deberá estar estrechamente vinculado al modelo financiero.

De ser el caso, describir el plan de contratación de los servicios necesarios para la operación de la Institución, así como de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otros servicios bancarios fuera de sus oficinas, en la inteligencia de que la autorización para la celebración de los referidos contratos deberá gestionarse de manera independiente, sujetándose al régimen establecido en el artículo 46 Bis 1 de la LIC.

2. Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información.

Proporcionar un plan de los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica con la cual se pretende soportar la operación de la Institución, considerando la concertación de transacciones, su registro operativo y contable, así como su liquidación y reporte.

Dicho plan deberá contener, al menos, lo requerido en el documento: "Información en materia de riesgo operacional y tecnológico".

3. Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se refleje la diversificación de operaciones pasivas y activas de conformidad con las disposiciones aplicables, así como los segmentos del mercado que se atenderán preferentemente, señalando los criterios que delimitan tales segmentos.
Dichos programas deberán desarrollarse conforme a lo siguiente:

3.1. Programa de captación de recursos (fondeo).

Definir las políticas de diversificación de operaciones pasivas provenientes de las diferentes fuentes de fondeo con las que la Institución pretenda financiar su operación, conforme a las actividades a realizar en términos del artículo 2 de la CUB, indicando las proyecciones de los montos de captación, las previsiones de cobertura geográfica, así como de las condiciones generales que se espera tener por cada tipo de fondeo, con objeto de que esta información sea congruente con los mostrados en el rubro de pasivos del Balance General, y de intereses y comisiones pagadas del Estado de Resultados, cumpliendo con lo señalado en los criterios contables de la CUB.

Describir la metodología y los supuestos que fueron utilizados para determinar el monto de la captación por tipo de fondeo que tendrá la Institución, teniendo en cuenta que los datos presentados deben ser congruentes con lo que al respecto se indique en el estudio de mercado.



3.2. Programa de crédito y colocación.

Definir las políticas de diversificación de operaciones activas, describiendo las políticas de fondeo, la previsión de cobertura geográfica, los segmentos de mercado que se atenderán, los productos crediticios que se ofrecerán, conforme a las actividades a realizar en términos del artículo 2 de la CUB.

Mostrar por cada tipo de crédito el número de créditos y montos proyectados por periodo, las condiciones generales de estos créditos (tasa, comisiones, plazo, origen y destino de los recursos en caso de que se puedan agrupar), cartera vigente y cartera vencida, entre otros aspectos, debiendo ser esta información congruente con los rubros de cartera vigente y cartera vencida del Balance General, así como con los de intereses y comisiones cobradas del Estado de Resultados, cumpliendo con lo señalado en los criterios contables de la CUB.

Describir la metodología y los supuestos que fueron utilizados para determinar el nivel de la cartera crediticia por tipo de crédito y la cartera de valores que tendrá la Institución, teniendo en cuenta que los datos presentados deben ser congruentes con lo que al respecto se indique en el estudio de mercado.

4. Las previsiones de cobertura geográfica, en las que se señalen las regiones y plazas en las que se pretenda operar.

Incorporar en este rubro los canales de distribución de los productos y servicios que ofrecerá la Institución.

5. El estudio de viabilidad financiera.

Presentar modelo y proyecciones financieras que sustenten la viabilidad de la Institución para los primeros cinco años de operación, con estimación trimestral, incluyendo las metodologías y los supuestos empleados, así como los cálculos efectuados. Dicho modelo contendrá como mínimo:

- 5.1. La descripción general del modelo empleado, incluyendo los cálculos y supuestos utilizados, tales como inflación, tipo de cambio y tasas de interés, entre otros.
- 5.2. Los importes presentados en los diferentes rubros del Balance General y Estado de Resultados proyectados, que sean congruentes con los programas de captación y colocación de recursos, así como con los supuestos de penetración en el mercado, en el sistema y plazas en que se establezca la Institución; tasas de interés activas y pasivas; políticas de cobro de servicios; nivel de empleo, crecimiento del gasto; grado de capitalización; creación de reservas preventivas globales e inversión física anual, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los artículos 99 y 99-A de la LIC.
- 5.3. Las bases para la aplicación de utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartirse dividendos dentro de los tres primeros ejercicios, debiendo aplicarse las utilidades netas a reservas de capital, con la excepción prevista en el artículo 10, fracción IV, inciso f) de la LIC.



- 5.4. Descripción, costo e implementación de los sistemas operativos que sustentarán las diferentes actividades de la Institución que se pretende adquirir o contratar; así como de otros servicios que se planea contratar.
- 5.5. Los volúmenes de negocio proyectados, tanto activos como pasivos.
- 5.6. Niveles de activo adecuados en los rubros de disponibilidades, inversiones en valores, operaciones con valores y cartera de crédito, evaluando si el crecimiento anual de colocación de crédito es congruente con los supuestos establecidos en el plan de negocios de acuerdo al segmento de mercado y cobertura geográfica a atender.
- 5.7. La proyección de expansión esperada.
- 5.8. Las estructuras de colocación y captación estimadas, que muestren que el crecimiento anual de captación es congruente con los supuestos establecidos en el plan estratégico de negocios, de acuerdo al segmento de mercado y cobertura geográfica a atender.
- 5.9. Los niveles de morosidad proyectados para la cartera crediticia por tipo de crédito, en la inteligencia de que las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de la cartera de crédito deberán apegarse a lo señalado en el artículo 76 de la LIC.
- 5.10. La descripción de la estrategia de fondeo, incluyendo costos y plazos.
- 5.11. Los niveles de capitalización proyectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LIC y demás indicadores señalados en la CUB para cada uno de los años proyectados.
- 5.12. El cálculo de las tasas activas y pasivas implícitas, evaluando su congruencia con la información presentada en plan estratégico de negocios y con las condiciones generales de mercado.
- 5.13. La determinación de la proyección del margen financiero por diferencial de tasas activas y pasivas y por brecha entre activos productivos y pasivos onerosos, presentando asimismo el nivel de rentabilidad del margen financiero a través del margen de interés neto (MIN).
- 5.14. Los niveles de rentabilidad esperados.
- 5.15. Un análisis de sensibilidad para evaluar el impacto en la rentabilidad de la Institución que por lo menos contemple lo siguiente:
 - 5.15.1. Los cambios desfavorables en las tasas de interés de operaciones activas y pasivas.
 - 5.15.2. Los cambios desfavorables en los volúmenes de negocio de operaciones activas y pasivas.
 - 5.15.3. Los cambios en los costos operativos de la Institución.



Contemplar varios escenarios en los cuales se evalúe la viabilidad financiera de la Institución ante cambios, en los determinantes de su rentabilidad.

5.16. La determinación y fuente de los ingresos no financieros proyectados.

5.17. La proyección del cálculo para cumplir los límites establecidos en el artículo 55 y, en su caso, de los artículos 73 Bis y 75 de la LIC.

6. Las bases para aplicar utilidades.

Considerar la restricción de reparto de dividendos establecida en artículo 10, fracción IV, inciso f) de la LIC.

7. Las bases relativas a la organización, administración y control interno de la Institución.

En complemento de la información anterior, presentar:

8. Calendario de inversiones.

Exponer el plan de inversiones en inmuebles, mobiliario y equipo de la Institución, que incluya oficinas, hardware, software, equipo de comunicación, equipo de transporte, entre otros, acreditando que se cuenta con los elementos mínimos necesarios para su funcionamiento, lo cual deberá reflejarse en las proyecciones financieras. Estas inversiones no deberán exceder los límites legales aplicables.

9. Programa de empleo.

Describir el programa de contrataciones de personal que llevará a cabo la Institución, el cual deberá verse reflejado en el manual de organización, particularmente en la estructura organizacional y en la descripción de perfiles de puestos, con indicación del sueldo de cada uno de los empleados a contratar. Los costos contenidos en el programa deberán ser congruentes con los importes que presente el rubro de gastos de personal del Estado de Resultados.

10. Precios de transferencia.

Contemplar dentro del plan general de funcionamiento las operaciones que la Institución pretenda realizar con:

10.1. Empresas relacionadas, ya sea que se trate de operaciones inherentes a la intermediación financiera o de las contempladas en los numerales 10.2. y 10.3. siguientes.

10.2. Empresas prestadoras de bienes y servicios.

10.3. Empresas con las que negocie algún pago por concepto de aprovechamiento de marcas, franquicias o adquisición o uso de bases de datos de clientes.

Para lo anterior, se deberán detallar aquellas operaciones y contrapartes involucradas, así como los mecanismos que se utilizarán para asegurar que dichas operaciones se realicen en condiciones de mercado y que serán reveladas adecuadamente al público en general de acuerdo con las disposiciones aplicables.



11. Los siguientes documentos serán la base para la elaboración de los manuales básicos respectivos, de conformidad con la CUB:

- 11.1. Políticas y lineamientos de operación de crédito, que describan:
 - 11.1.1. Los productos que ofrecerá la Institución para atender o cubrir las necesidades y expectativas del mercado objetivo.
 - 11.1.2. Los procesos, normas y políticas de otorgamiento de crédito de la Institución.
 - 11.1.3. Los procesos de autorización, control, seguimiento y cobranza de crédito.
 - 11.1.4. La composición de la cartera por tipo de crédito de cada año proyectado.
 - 11.1.5. Los requisitos para otorgar cada tipo de crédito.
 - 11.1.6. Los límites y parámetros del otorgamiento de crédito.
 - 11.1.7. Las funciones del comité de crédito, así como sus integrantes.
 - 11.1.8. Las áreas responsables que intervendrán en el proceso de crédito.
- 11.2. Políticas y lineamientos de productos de fondeo, que describan:
 - 11.2.1. Los productos a ofrecer para atender o cubrir las necesidades y expectativas del mercado objetivo.
 - 11.2.2. Las políticas de fondeo de recursos.
- 11.3. Políticas y lineamientos de administración integral de riesgos, que contemplen y definan:
 - 11.3.1. Los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgo, ya sean cuantificables (crédito, mercado, liquidez, operacional, legal y tecnológico) o no cuantificables.
 - 11.3.2. Las funciones y responsabilidades en materia de administración de riesgos entre los distintos órganos, unidades administrativas y personal de la Institución, que conformen la administración integral de riesgos.
 - 11.3.3. Los procesos para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a los que está expuesta la Institución.
 - 11.3.4. Las herramientas y metodologías para determinar la exposición al riesgo por cada uno de los tipos de riesgo cuantificables.
 - 11.3.5. Los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para llevar a cabo la medición y control de riesgos.
 - 11.3.6. Las políticas de diversificación de las operaciones activas y pasivas.
- 11.4. Políticas, lineamientos y procedimientos para la prevención, detección y reporte de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, desarrollando las políticas de identificación y conocimiento del cliente y de identificación de los usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones PLD/FT.

Dicho plan deberá contener, al menos, lo requerido en el documento: Requisitos del documento de políticas.





En dicho documento, se deberán desarrollar los criterios, medidas y procedimientos indicados, de acuerdo a sus necesidades de operación, integrando los formatos a través de los cuales van a recabar la información y documentación que se requiera, así como los demás que estimen pertinentes.

Se debe contemplar que la institución deberá obtener en su momento claves de acceso para SITI y SITI PLD.

- 11.5. Políticas, lineamientos y procedimientos relacionados con el área de tesorería, que describan:
 - 11.5.1. Los objetivos, operaciones y esquema organizacional y operativo.
 - 11.5.2. Las funciones y responsabilidades de cada área.
 - 11.5.3. Los procesos básicos para desempeñar las tareas operativas.
 - 11.5.4. Los procesos que desempeñan otras áreas como soporte a la operación de la tesorería.
 - 11.5.5. La descripción de los objetivos y funciones del comité de inversiones, en caso de contar con dicho comité.
 - 11.5.6. Las directrices establecidas para las actividades de inversión de excedentes de tesorería.
 - 11.5.7. Los objetivos y funciones del comité de activos y pasivos, en caso de contar con dicho comité.
 - 11.5.8. Las políticas de exposición al riesgo de liquidez de portafolio y de balance de acuerdo a límites establecidos.
 - 11.5.9. Las estrategias que mitiguen los desajustes entre activos y pasivos.
 - 11.5.10. Las metodologías para la determinación de precios de transferencia.
- 11.6. Políticas y lineamientos en materia de control interno.

Implementar un sistema de control interno que brinde a la Institución mayor seguridad en la celebración de sus operaciones, reduciendo los riesgos a que están expuestas y facilitando el registro oportuno de la totalidad de las transacciones y el cumplimiento de la normatividad aplicable; así como instrumentar políticas y procedimientos en materia de control interno que segreguen funciones, establezcan mecanismos de control de operaciones y prevean programas generales de auditoría interna y externa.

Para la elaboración de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Institución se deberán observar las disposiciones que emita la CNBV, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LIC, considerando lo siguiente:

- 11.6.1. Un comité de auditoría que verificará y evaluará el sistema de control interno.
- 11.6.2. La descripción de las funciones del área de auditoría interna.
- 11.6.3. La descripción de las funciones de contraloría interna para las actividades diarias relacionadas con el diseño, establecimiento e implementación de medidas y controles.



- 11.7. Código de ética y conducta, que contemple:
 - 11.7.1. Las políticas institucionales.
 - 11.7.2. Las normas internas para con los clientes.
 - 11.7.3. Las normas internas para con la Institución.
 - 11.7.4. La descripción de la relación con autoridades.
 - 11.7.5. Las sanciones internas de la Institución.
- 11.8. En su caso, las políticas relativas a:
 - 11.8.1. El en cristalamiento de ventanillas.
 - 11.8.2. Las puertas esclusadas en el acceso del patio del público a los mostradores.
 - 11.8.3. Los mecanismos de retardo en el acceso a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo.
 - 11.8.4. La normatividad sobre límites en el manejo y traslado de valores y efectivo.
 - 11.8.5. La señalización disuasiva.
- 12. Análisis de sensibilidad de tasas y volúmenes de negocio.
- 13. Metodología de estimación de montos de colocación y captación.
- 14. Copia del documento expedido por la Comisión, en el que se haga constar la certificación vigente del oficial de cumplimiento que será nombrado por la Institución, obtenido en términos de las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones.

V. Comprobante de depósito en garantía (artículo 10, fracción V de la LIC)

Presentar original del comprobante de depósito en garantía en moneda nacional constituido en alguna institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba operar la Institución.

VI. Demás documentación e información relacionada (artículo 10, fracción VI de la LIC):

- 1. Original o copia certificada del (de los) testimonio(s) notarial(es) en que consten las facultades de los representantes legales o apoderados que suscriban la solicitud de autorización.
- 2. El organigrama de la Institución presentando los puestos clave de la misma, así como la descripción y funciones de cada una de las áreas y de los puestos clave.
- 3. Permiso de la Secretaría de Economía para usar la denominación propuesta o, en su caso, copia de la solicitud presentada ante dicha dependencia.
- 4. En su caso, la descripción de los mecanismos que se implementarán para asegurar la independencia operativa de la Institución respecto de empresas que formen parte de un



consorcio o grupo empresarial al que la propia Institución pertenezca, así como para evitar la transmisión de posibles efectos económicos adversos entre una y otras.

5. Relación de empresas de servicios complementarios o auxiliares o sociedades inmobiliarias en las que, en su caso, invertirá la Institución, en la inteligencia de que la solicitud de autorización de la inversión correspondiente deberá gestionarse de manera independiente, sujetándose al régimen establecido en el artículo 88 de la LIC.
6. Relación de terceros que prestarán servicios a la Institución para la realización de procesos operativos o administración de base de datos y sistemas informáticos, en el entendido de que la autorización o aviso respectivo, deberá tramitarse de manera independiente, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.
7. En caso de que alguno de los Accionistas sea persona moral extranjera, adicionalmente a la información y documentación descrita en los apartados anteriores, deberá acompañar:
 - 7.1 Relación de directivos, hasta los dos primeros niveles y miembros del órgano de administración.
 - 7.2 Relación de las empresas comerciales e industriales establecidas dentro y fuera del territorio nacional en las cuales tenga, directa o indirectamente, una participación mayor al 10% de las acciones con derecho a voto.
8. En el supuesto de que alguno de los Accionistas sea entidad financiera del exterior, además de la información señalada en el numeral anterior, presentar:
 - 8.1 Opinión legal de un abogado independiente del país de origen de la entidad, en la que manifieste que ésta se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar como entidad financiera, o que no requiere de dicha autorización y, asimismo, que ha recibido las autorizaciones o aprobaciones necesarias por parte de las autoridades y órganos internos competentes para participar en el capital social de la Institución, o que no requiere de dichas autorizaciones.
 - 8.2 Autorización o registro para operar como entidad financiera, expedido por la autoridad competente del país de origen.
 - 8.3 Autorización expedida por la autoridad competente del país de origen de la entidad financiera, para participar en el capital social de la Institución, cuando proceda.
 - 8.4 Tipo de servicios financieros que la entidad financiera presta directa o indirectamente en el país de origen y en otros países en que realice operaciones, la descripción de las operaciones que la entidad está autorizada para realizar y de las que en la práctica realiza, tanto en su país de origen como en otros países en donde tenga presencia comercial, incluyendo una relación de las oficinas de representación, agencias, sucursales y entidades financieras subsidiarias. Deberá señalarse, en términos generales, la manera en que estas actividades han contribuido al desarrollo económico de los países en donde la entidad se ha establecido.



8.5 Los indicadores de solvencia y liquidez de la entidad o la manifestación de que no es aplicable.

La información anterior deberá presentarse en idioma español o acompañarse de su correspondiente traducción oficial, en todos los casos debidamente legalizada o apostillada, cuando se trate de documentos oficiales.

9. En el evento de que se pretenda utilizar como vehículo corporativo una sociedad anónima que en su oportunidad adoptaría el régimen de la Institución, acompañar proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad en la que se acuerde la modificación de sus estatutos sociales y todos aquellos actos relacionados con el cambio de régimen.
10. En cualquier caso de transformación de entidades al régimen bancario, compulsas de estatutos sociales vigentes reflejando su actual capital social, complementada con una certificación suscrita por el secretario del consejo de administración respecto de la evolución de dicho capital.





SECCIÓN III

Anexos de la CUB

Los Anexos 53, 54, 55 y 56 a que se refiere el artículo 336 de la CUB contienen los formatos que a continuación se reproducen, con las instrucciones que ya incluyen los modelos y otras indicaciones complementarias como elementos auxiliares para su llenado.

I. Accionistas con intención de participar en el capital social de la Institución.

- Formato a ser llenado por los Accionistas personas físicas y morales con intención de participar en cualquier porcentaje a partir del dos por ciento o del capital social de la Institución, inclusive por Accionistas que formen grupos de personas que como tales alcancen ese mismo porcentaje.**

ANEXO 53

FORMATO DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO ACREEDORES CON GARANTÍA RESPECTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER EL CONTROL DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Denominación de la institución de banca múltiple.	
---	--

Fecha de elaboración. (dd/mm/aaaa)	
------------------------------------	--

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y será objeto de revisión y verificación.

<p>Instrucciones de llenado. Este formato deberá ser llenado por: Personas que, dentro del trámite de solicitud de autorización para organizarse y operar instituciones de banca múltiple en términos de lo señalado en el Artículo 8 de la Ley, tengan intención de suscribir el dos por ciento o más del capital social de la propia institución. Personas que pretendan obtener autorización para adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas del capital pagado de una institución de banca múltiple. Personas que pretendan obtener autorización para constituirse como acreedores con garantía respecto de más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas del capital pagado de una institución de banca múltiple. Personas o grupo de personas que pretendan obtener el control de una institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 Bis, fracción II, de la Ley. No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica. Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (v.gr. personas con dos nombres).</p>
--

SECCIÓN 1

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

PERSONAS FÍSICAS

Nombre(s).	
Apellido paterno.	
Apellido materno.	
Nacionalidad.	
RFC (con homoclave).	
CURP.	





Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior.		
Colonia.		
Delegación o Municipio.		
Entidad Federativa.		
Código postal.		
País.		
Estado civil.		
Nombre del cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos.		
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el primer grado.	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN

Denominación o razón social.	
Actividad principal.	
Nacionalidad.	
RFC (con homoclave).	
Fecha de constitución.	
Nombre del representante legal.	
Profesión del representante legal.	
Antecedentes laborales del representante legal.	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior.		
Colonia.		
Código postal.		
Delegación o Municipio.		
Entidad Federativa.		
País.		
Nombre de los accionistas o personas que participen con el 10% o más del capital social de la persona moral, o del patrimonio del fideicomiso o vehículo de inversión. ¹	Accionista	(%)
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	

^{1/} Tratándose de personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, las participaciones directas e indirectas de personas físicas en el capital de estos, deberán relacionarse y desglosarse hasta la identificación de las personas físicas que sean los últimos beneficiarios de dichas participaciones.

¿Según sus estatutos puede invertir en sociedades?	Sí	No
¿Ha sido aprobada la inversión de que se trata por su consejo de administración?	Sí	No
¿Tiene o ha tenido inversión en entidades financieras?	Sí	No
Especifique: _____ % accionario. Denominación: _____		

SECCIÓN 2

PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Accionista (en su caso).	_____ % tenencia accionaria actual.
--------------------------	-------------------------------------





	___ % tenencia accionaria después de la adquisición.
	___ % tenencia accionaria con la que participaría en la nueva entidad.
Cargo (en su caso).	Presidente del consejo de administración.
	Consejero propietario.
	Independiente: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Consejero suplente.
	Independiente: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Secretario del consejo de administración.
	Director general.
	Director jurídico.
	Director de finanzas.
	Director comercial.
	Otro(s).
	Especifique: _____

**SECCIÓN 3
RELACIÓN PATRIMONIAL**

a) Bienes y derechos.	IMPORTE (miles de pesos)
1.- BIENES INMUEBLES DEL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.	
Total:	
2.- BIENES MUEBLES (INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AERONAVES Y EMBARCACIONES) DEL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.	
Total:	
3.- SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS DE ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS (INCLUYENDO DEPÓSITOS Y VALORES DE DEUDA).	
Total:	
4.- OTROS, INCLUYENDO INVERSIONES Y OTRO TIPO DE VALORES EN EL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS O PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO NACIONALES O EXTRANJERAS.	
4.1.- ESPECIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA O PERSONA MORAL: _____	
4.2.- ESPECIFICAR EL PORCENTAJE DE TENENCIA ACCIONARIA: _____%	
Total:	
5.- PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN EL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS O PERSONAS MORALES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL HASTA EL PRIMER GRADO.	
Total	
6.- PATROCINIOS, CORTESÍAS Y DONACIONES RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL HASTE EL PRIMER GRADO.	
Total	
7.- TOTAL DE BIENES Y DERECHOS (patrimonio bruto).	
b) Deudas y obligaciones.	





8.- HIPOTECAS, OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CRÉDITOS DEL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL HASTA EL PRIMER GRADO.		
		Total:
9.- OTRAS, INCLUYENDO INTERESES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.		
		Total:
10.- TOTAL DE DEUDAS Y OBLIGACIONES.		
11.- PATRIMONIO (Resta de 7 menos 10).		
12.- FIANZAS Y AVALES OTORGADOS.		
13.- PÓLIZAS DE SEGUROS.		
14.- INGRESOS NETOS TOTALES DEL SOLICITANTE.	Monto (miles de pesos)	Principal(es) fuente(s) de ingresos
Último año 20__ __.		
Penúltimo año 20__ __.		
Antepenúltimo año 20__ __.		
15.- INGRESOS NETOS TOTALES DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE.	Monto (miles de pesos)	Principal(es) fuente(s) de ingresos
Último año 20__ __.		
Penúltimo año 20__ __.		
Antepenúltimo año 20__ __.		
16.- COMENTARIOS Y ACLARACIONES.		

**SECCIÓN 4
ORIGEN DE LOS RECURSOS²**

FUENTE	ENTIDAD O PERSONA	Cantidad exacta a aportar en el capital social, precio de las acciones o monto de la obligación por la que se recibe la garantía, según sea el caso	(%)
Recursos propios. Especifique:	N/A		
Otros. Especifique: (indicar si provienen de créditos otorgados por entidades financieras nacionales o extranjeras.			
TOTAL DE RECURSOS:			100 %
COMENTARIOS Y ACLARACIONES.			

^{2/} Tratándose de aquellas personas que se constituyan como acreedores con garantía sobre acciones serie "O", representativas del más del cinco por ciento del capital pagado de una institución de banca múltiple, deberá indicarse el origen de los recursos objeto de la obligación garantizada.

**SECCIÓN 5
INFORMACIÓN DE CARGOS O ACTIVIDADES (PERSONAS FÍSICAS)**





1.- POSICIONES Y CARGOS DESEMPEÑADOS EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS POR EL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL HASTA EL PRIMER GRADO.
2.- ACTIVIDADES PROFESIONALES O EMPRESARIALES DESEMPEÑADAS POR EL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL HASTA EL PRIMER GRADO.
3.- POSICIONES Y CARGOS HONORARIOS DESEMPEÑADOS POR EL SOLICITANTE.
4.- PARTICIPACIÓN EN CONSEJOS Y ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS DEL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ASÍ COMO SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL HASTA EL PRIMER GRADO.

**SECCIÓN 6
INFORMACIÓN ADICIONAL**

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección.	Información.

**SECCIÓN 7
DECLARACIONES Y FIRMAS**

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

- Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión.
- Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmando que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo de exclusión del que suscribe, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS**

Firma de la persona o representante legal

**NOMBRE
FECHA**

**SECCIÓN 8
DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
PERSONAS FÍSICAS:**

- Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).
- En su caso, copia de la cédula de identificación fiscal.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Copia de la cédula profesional o certificado de estudios o del documento que acredite el último grado de estudios alcanzados.
- Situación patrimonial de los últimos tres años.
- Dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona, para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, la evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos.





7. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.
8. Copia de las declaraciones fiscales anuales de los tres últimos ejercicios.

PERSONAS MORALES:

1. Copia certificada de los estatutos sociales vigentes.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia autenticada por el administrador único o por el secretario del consejo de administración de los estados financieros anuales dictaminados y del dictamen del auditor externo, en caso de estar obligado a ello, aprobados por su órgano de administración de los últimos tres ejercicios sociales, o los que correspondan de acuerdo con la fecha de su constitución.
4. En su caso, copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la resolución del órgano de administración que apruebe la suscripción y pago de las acciones de la institución de banca múltiple a constituir o en la que se pretende participar.
5. Tratándose de personas morales que no se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros en términos de las disposiciones aplicables, un dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona, para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, la evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos.
6. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior.
7. Copia de las declaraciones fiscales anuales de los tres últimos ejercicios.





ANEXO 54

FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO ACREEDORES CON GARANTÍA RESPECTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER EL CONTROL DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

I. PERSONAS QUE, DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, TENGAN INTENCIÓN DE SUSCRIBIR EL DOS POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL DE ESA INSTITUCIÓN

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse _____, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que gozo de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte especial de crédito del que suscribe, en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.
 De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.
- II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.
- III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.
- IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
- V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual





y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:¹

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

- VI. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- VII. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le ha revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de las fracciones I a IV y VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno que participe como accionista en el capital social de la institución de banca múltiple a denominarse _____ con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,
(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el

¹ Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial. Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, registro; le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir acciones del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó, canceló o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir acciones del capital social.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.
9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por las cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.
10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (**nombre del representante legal**), personalidad que acredita mediante poder contenido en (**datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio**), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse _____, lo siguiente:

- I. Que goza de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia emitido por las sociedad (es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte especial de crédito en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:





- a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.
- De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.
- II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.
 - III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
 - IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, que a continuación se indican:²

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

- V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro.
- VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a III y V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica de mi representada y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno que participe como

² Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





accionista en el capital social de la institución de banca múltiple a denominarse _____ con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

II. PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE MÁS DEL CINCO POR CIENTO DE ACCIONES SERIE "O" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas del capital pagado de la institución de banca múltiple denominada _____, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:





- I. Que gozo de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte especial de crédito del que suscribe, en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores. De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.
- II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.
- III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.
- IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
- V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:³

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

- VI. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- VII. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

³ Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





Quien suscribe la presente, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a IV y VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno que adquiera directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas de más del cinco por ciento del capital social pagado de la institución de banca múltiple denominada _____, con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,
(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia Expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, registro; le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir acciones del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir acciones del capital social.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión





del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

- 9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por la cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.
- 10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas del capital pagado de la institución de banca múltiple denominada _____, lo siguiente:

- I. Que goza de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte especial de crédito en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.
 De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.
- II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.
- III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
- IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, que a continuación se indican:⁴

⁴ Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

- V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya negado la concesión, autorización o registro.
- VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que deje de estar en los supuestos de las fracciones I a III y V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica de mi representada y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno que adquiera directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas de más del cinco por ciento del capital social pagado de la institución de banca múltiple denominada _____, con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,
(Nombre y firma del representante legal)
(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder





de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

III. PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO ACREEDORES CON GARANTÍA RESPECTO DE MÁS DEL CINCO POR CIENTO DE ACCIONES SERIE "O" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como acreedores con garantía sobre acciones serie "O" representativas de más del cinco por ciento del capital social pagado de una institución de banca múltiple, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que gozo de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte especial de crédito del que suscribe, en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.
 De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.
- II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.
- III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.
- IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o,



tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

- V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:⁵

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

- VI. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- VII. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de las fracciones I a IV y VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno constituirme como acreedor con garantía sobre acciones respecto de más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas de más del cinco por ciento del capital social pagado de la institución de banca múltiple denominada _____, con los porcentajes accionarios propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,
(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

- Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
- Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia Expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

⁵ Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, registro; le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir acciones del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó, canceló o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir acciones del capital social.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.
9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por las cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.
10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como acreedores con garantía sobre acciones serie "O" representativas de más del cinco por ciento del capital social pagado de una institución de banca múltiple, lo siguiente:





- I. Que goza de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte especial de crédito en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.
- De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.
- II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.
- III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
- IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, que a continuación se indican:⁶

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

- V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro.
 - VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.
- Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos

⁶ Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





de las fracciones I a III y V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica de mi representada y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno constituirme como acreedor con garantía sobre acciones respecto de más del cinco por ciento de acciones serie "O" representativas de más del cinco por ciento del capital social pagado de la institución de banca múltiple denominada _____, con los porcentajes accionarios propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

IV. PERSONAS O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER EL CONTROL DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,





El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para obtener el control de la propia institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 Bis, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito], declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que gozo de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte especial de crédito del que suscribe, en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.
 De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.
- II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.
- III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.
- IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
- V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:⁷

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

- VI. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- VII. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de

⁷ Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a IV y VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno que obtenga el control de la propia institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 Bis, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito en la solicitud de autorización que nos ocupa, con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia Expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le han negado la concesión, autorización, registro, le ha sido revocado la concesión o autorización o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir acciones del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir acciones del capital social.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.





8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.
9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por la cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.
10. Acompañar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (*nombre del representante legal*), personalidad que acredita mediante poder contenido en (*datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio*), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para obtener el control de la propia institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 Bis, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito, lo siguiente:

- I. Que goza de buen historial crediticio de acuerdo con el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sirvanse encontrar el reporte especial de crédito en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
 - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un periodo de 1 año;
 - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
 - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.
 De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.
- II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.
- III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del Artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.





IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, que a continuación se indican:⁸

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la que se le ha revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización o registro.

VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que déjé de estar en los supuestos de las fracciones I a III y V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito a esa autoridad, si es prudente y oportuno que obtenga el control de la propia institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 Bis, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito], con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al

⁸ Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le han negado la concesión, autorización o registro, o bien, le ha sido revocado deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.





ANEXO 55

FORMATO DE INFORMACIÓN CURRICULAR PARA PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERO, DIRECTOR GENERAL O FUNCIONARIO DENTRO LAS DOS JERARQUÍAS INMEDIATAS INFERIORES A LA DEL DIRECTOR GENERAL Y COMISARIO DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Denominación de la institución de banca múltiple.	
---	--

Fecha de elaboración. (dd/mm/aaaa)	
------------------------------------	--

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y podrá ser objeto de revisión y verificación.

<p>Instrucciones de llenado</p> <p>Este formato deberá ser llenado por:</p> <p>a) Consejeros.</p> <p>b) Director general.</p> <p>c) Funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de Director general.</p> <p>d) Comisarios.</p> <p>No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.</p> <p>Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (v.g. personas con dos nombres).</p>

**SECCIÓN 1
DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

Nombre(s).	
Apellido paterno.	
Apellido materno.	
Nacionalidad.	
RFC (con homoclave)	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior.													
Colonia.													
Delegación o Municipio.													
Entidad Federativa.													
Código postal.													
País.													
Estado civil.													
Nombre del cónyuge o concubina (rio).													
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado.	<table border="1"> <tr><td>1.</td><td></td></tr> <tr><td>2.</td><td></td></tr> <tr><td>3.</td><td></td></tr> <tr><td>4.</td><td></td></tr> <tr><td>5.</td><td></td></tr> <tr><td>6.</td><td></td></tr> </table>	1.		2.		3.		4.		5.		6.	
1.													
2.													
3.													
4.													
5.													
6.													

**SECCIÓN 2
PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Cargo.	Presidente del consejo de administración.	
	Consejero propietario.	
	Independiente:	Sí No
	Consejero suplente.	
	Independiente:	Sí No





	Secretario del consejo de administración.
	Director general.
	Director de finanzas.
	Director jurídico.
	Director comercial.
	Otro(s).
	Especifique: _____

**SECCIÓN 3
EXPERIENCIA ACADÉMICA**

Institución	Fecha	Grado

**SECCIÓN 4
EXPERIENCIA PROFESIONAL (CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA)**

Institución	Periodo	Cargo

SECCIÓN 5

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección.	Información.

**SECCIÓN 6
DECLARACIONES Y FIRMAS**

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

- a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión.
- b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmando que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo para considerar que no se cumplen con los requisitos legales para ocupar los cargos a que se refiere el presente Anexo, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.





**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS**

Firma de la persona o
representante legal

**NOMBRE
FECHA**

SECCIÓN 7

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).
2. Copia de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población.
3. Documentación que soporte la información a que se refieren las Secciones 3 y 4 del presente Anexo.
4. Currículum Vitae.





Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

g) Que cumpla con los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como de amplia experiencia y conocimientos en materia financiera de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

h) Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

i) Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como consejero de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a e) y g) a j) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,
(NOMBRE Y FIRMA)

Anexos. - El Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso f) anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el párrafo anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el párrafo anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

Anexar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

II. PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O FUNCIONARIO DENTRO DE LAS DOS JERARQUÍAS INMEDIATAS INFERIORES A LA DEL DIRECTOR GENERAL, DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Ciudad de México a,

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,





carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:³

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que interviene	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

i) Que cumpla con los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como de amplia experiencia y conocimientos en materia financiera de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

j) Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

k) Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como comisario de la institución de banca múltiple de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a g) e i) a k) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,
(NOMBRE Y FIRMA)

Anexos. - El Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso h) anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el párrafo anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el párrafo anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

Anexar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

³ Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".





SECCIÓN IV Tabla de capitales mínimos en función de las operaciones bancarias a realizar

Artículo 2 de la CUB	Régimen operativo en términos del artículo 46 de la LIC			
	Operaciones permitidas (deben contemplar al menos alguna operación activa, así como alguna pasiva)	Operaciones adicionales sin restricciones	Operaciones adicionales con restricciones	Operaciones no permitidas
<p>Fracción II</p> <p>54 millones de UDIS</p>	<p>I. Recibir depósitos bancarios de dinero:</p> <p>a) A la vista;</p> <p>b) Retirables en días preestablecidos;</p> <p>c) De ahorro, y</p> <p>d) A plazo o con previo aviso;</p> <p>II. Aceptar préstamos y créditos;</p> <p>III. Emitir bonos bancarios;</p> <p>I. Emitir obligaciones subordinadas;</p> <p>V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;</p> <p>I. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;</p> <p>VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;</p> <p>VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;</p> <p>XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;</p> <p>XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;</p> <p>XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y</p>	<p>X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;</p> <p>XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;</p> <p>XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;</p> <p>XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.</p> <p>Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su</p>	<p><u>Siempre que estas operaciones únicamente se realicen por cuenta propia:</u></p> <p>IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p><u>Cuando sean para el cumplimiento de su objeto:</u></p> <p>XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.</p> <p><u>Previa aprobación:</u></p> <p>XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;</p> <p>XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;</p> <p>XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;</p> <p>XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;</p> <p>XX. Desempeñar el cargo de albacea;</p> <p>XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias, y</p> <p>XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.</p>



Artículo 2 de la CUB	Régimen operativo en términos del artículo 46 de la LIC			
	Operaciones permitidas (deben contemplar al menos alguna operación activa, así como alguna pasiva)	Operaciones adicionales sin restricciones	Operaciones adicionales con restricciones	Operaciones no permitidas
	<p>adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;</p> <p>XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación, y</p> <p>XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero.</p>	<p>celebración, así como que se eviten conflictos de interés;</p> <p>XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles, y</p> <p>XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.</p>		





Artículo 2 de la CUB	Régimen operativo en términos del artículo 46 de la LIC		
	Operaciones permitidas (deben contemplar al menos alguna actividad activa, así como alguna pasiva, incluso de las permitidas con restricciones)	Operaciones permitidas con restricciones	Operaciones no permitidas
<p>Fracción III, inciso a)</p> <p>36 millones de UDIS</p>	<p><u>Las instituciones que presten servicios financieros contemplarán en sus estatutos sociales algunas de las operaciones siguientes:</u></p> <p>V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;</p> <p>IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV;</p> <p>X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;</p> <p>XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;</p> <p>XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;</p> <p>XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la LGTOC y llevar a cabo mandatos y comisiones.</p> <p>Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;</p> <p>XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;</p>	<p><u>Operaciones a realizar únicamente con Inversionistas Calificados, Inversionistas Institucionales o Personas Morales:</u></p> <p>I. Recibir depósitos bancarios de dinero:</p> <p>a) A la vista;</p> <p>b) Retirables en días preestablecidos;</p> <p>c) De ahorro, y</p> <p>d) A plazo o con previo aviso;</p> <p>II. Aceptar préstamos y créditos.</p> <p>IV. Emitir obligaciones subordinadas.</p> <p>XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.</p> <p><u>Cuando sean para el cumplimiento de su objeto:</u></p> <p>XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.</p> <p><u>Previa aprobación:</u></p> <p>XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p><u>Exclusivamente por lo que se refiere al otorgamiento de préstamos o créditos y siempre que dichas operaciones se efectúen con otras Instituciones.</u></p>	<p>III. Emitir bonos bancarios;</p> <p>VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;</p> <p>VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;</p> <p>VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;</p> <p>XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;</p> <p>XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;</p> <p>XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;</p> <p>XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;</p> <p>XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero, y</p> <p>XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier</p>



Artículo 2 de la CUB	Régimen operativo en términos del artículo 46 de la LIC		
	Operaciones permitidas (deben contemplar al menos alguna actividad activa, así como alguna pasiva, incluso de las permitidas con restricciones)	Operaciones permitidas con restricciones	Operaciones no permitidas
<p>Fracción III, inciso b)</p> <p>36 millones de UDIS</p>	<p>XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;</p> <p>XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;</p> <p>XX. Desempeñar el cargo de albacea;</p> <p>XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;</p> <p>XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito, y</p> <p>XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.</p> <p><u>Las instituciones que celebren operaciones vinculadas con la emisión de medios de pago, contemplarán en sus estatutos sociales algunas de las siguientes operaciones:</u></p> <p>I. Recibir depósitos bancarios de dinero:</p> <p>a) A la vista.</p> <p>II. Aceptar préstamos y créditos, y</p> <p>V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.</p> <p>XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;</p> <p>XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.</p>	<p>VI. Otorgar préstamos o créditos.</p> <p><u>Siempre que estas operaciones se realicen con valores gubernamentales o bancarios por cuenta propia</u></p> <p>IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;</p> <p><u>Siempre que estas operaciones se realicen exclusivamente con divisas incluyendo reportos sobre estas últimas</u></p> <p>XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;</p> <p><u>Cuando sean para el cumplimiento de su objeto</u></p> <p>XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago, y</p> <p>XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.</p> <p><u>Previa aprobación</u></p> <p>XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la</p>	<p>medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.</p> <p>I. Recibir depósitos bancarios de dinero:</p> <p>b) Retirables en días preestablecidos;</p> <p>c) De ahorro, y</p> <p>d) A plazo o con previo aviso;</p> <p>III. Emitir bonos bancarios;</p> <p>IV. Emitir obligaciones subordinadas;</p> <p>VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;</p> <p>VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;</p>



Artículo 2 de la CUB	Régimen operativo en términos del artículo 46 de la LIC		
	Operaciones permitidas (deben contemplar al menos alguna actividad activa, así como alguna pasiva, incluso de las permitidas con restricciones)	Operaciones permitidas con restricciones	Operaciones no permitidas
		Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	<p>X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;</p> <p>XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;</p> <p>XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;</p> <p>XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;</p> <p>XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;</p>





Artículo 2 de la CUB	Régimen operativo en términos del artículo 46 de la LIC		
	Operaciones permitidas (deben contemplar al menos alguna actividad activa, así como alguna pasiva, incluso de las permitidas con restricciones)	Operaciones permitidas con restricciones	Operaciones no permitidas
			<p>XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;</p> <p>XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;</p> <p>XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;</p> <p>XX. Desempeñar el cargo de albacea;</p> <p>XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;</p> <p>XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;</p> <p>XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;</p> <p>XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación, y</p> <p>XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero.</p>





Artículo 2 de la CUB	Régimen operativo en términos del artículo 46 de la LIC		
	Operaciones permitidas (Deben contemplar al menos alguna actividad activa, así como alguna pasiva)	Operaciones permitidas con restricciones	Operaciones no permitidas
Fracción IV 90 millones de UDIS	Una combinación de las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley, distinta a las que se refieren las fracciones II y III anteriores.	-	-





SECCIÓN V

Información en materia de riesgo operacional y tecnológico

I. Información en materia de Riesgo Tecnológico.

1. Estrategia de Sistemas.

La estrategia de sistemas debidamente alineada con el correspondiente plan de negocios, misma que deberá mostrar con claridad todos aquellos proyectos de sistemas que habrán de desarrollarse para el soporte tecnológico del inicio de operaciones; dicha estrategia debe contemplar, al menos:

1.1. Productos, Servicios y Canales.

Para ello, se deberán indicar claramente los productos, servicios y/o canales que el Banco ofrezca a sus clientes desde el primer día de operación y que estarán sujetos de revisión por parte de esta Comisión. En caso de que alguno de estos no sea considerado para el inicio de operaciones, indicar el tiempo en el que, una vez iniciadas las operaciones, pretenden ofrecer a sus clientes (Fases).

1.2. Presupuesto de la implementación de estrategia.

El presupuesto determinado para la implementación de la estrategia de sistemas.

2. Infraestructura tecnológica.

Descripción de la infraestructura tecnológica de información que pretende utilizar la Institución, incluyendo las aplicaciones principales, equipo de cómputo y de telecomunicaciones, así como las instalaciones en las que se alojarán, especificando la función que cada componente desempeñará, así como la forma en que éstos estarán integrados.

2.1 Ubicación de los centros de cómputo.

2.1.1 El domicilio completo (calle, número, colonia, estado, país, etc.) de los centros de cómputo, tanto primarios como de respaldo, en donde residirán cada una de las aplicaciones y componentes de infraestructura tecnológica (cómputo y telecomunicaciones) que utilizará la Institución para su operación.

2.1.2 Descripción general del análisis de riesgos a los que pudiera estar expuesta la ubicación geográfica de los sitios principales de procesamiento y operación de los procesos críticos para evitar que la ubicación geográfica de los posibles sitios alternos no esté expuesta a los mismos riesgos que los principales.



2.2 Infraestructura de Telecomunicaciones.

- 2.2.1 El esquema de redundancia de enlaces de telecomunicaciones que se tendrá para la comunicación entre, al menos, los principales centros de cómputo, sucursales, canales, medios electrónicos, entre otros.
- 2.2.2 Indicar si la infraestructura tecnológica que pretenden utilizar será propia o proporcionada por terceros (proveedores), incluyendo aquellos esquemas de cómputo en la nube (“Cloud Computing”) o de equipos virtuales compartidos.

2.3 Seguridad en la transmisión de datos.

Los mecanismos que se utilizarán para asegurar la transmisión cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.

2.4 Planeación de la capacidad.

Planeación de la capacidad con base en la cual se hayan determinado los requerimientos de la infraestructura informática.

3. Interconectividad entre sistemas informáticos.

Esquema o diagrama que indique la interrelación entre los sistemas informáticos que utilizará la Institución para:

- Atención de sus clientes (canales)
- Concertación de operaciones (captación, colocación, mercados, divisas)
- Monitoreo de operaciones (mesas de control)
- Tesorería
- Prevención de lavado de dinero
- Registros contables y reportes regulatorios.
- Administración de Riesgos
- Reclamaciones

Al respecto, integrar a la documentación el siguiente cuadro:

Procesos que soportan los sistemas	Nombre del Sistema	Breve descripción de la funcionalidad del sistema	Proveedor	Procesamiento (Propio/Terceros)	Lugar de Procesamiento (principal y alterno)
Describir el(los) proceso(s) de negocio que soporta el sistema.	Ingresar el nombre con el que se identifique el sistema al interior de la Institución o de forma comercial.	Describir las funciones que cubrirá el sistema, así como los procesos de los productos que soporta.	Listar el nombre del proveedor que realizó el desarrollo (Licencia). En caso de ser un desarrollo interno indicar: "desarrollo interno"; en caso	Describir la forma en la que se procesa la información del sistema, identificando si es procesado en instalaciones y/o equipo de la Institución o por un tercero. Se deben considerar las	Se refiere a la ubicación de los centros de cómputo en los que residen los equipos donde se procesa la información. Se debe indicar la razón social del proveedor del centro de cómputo (si



Procesos que soportan los sistemas	Nombre del Sistema	Breve descripción de la funcionalidad del sistema	Proveedor	Procesamiento (Propio/Terceros)	Lugar de Procesamiento (principal y alterno)
			de ser un desarrollo externo, incluir la Razón Social del proveedor del sistema. Tomar en cuenta que desarrollos realizados por corporativos para la subsidiaria en México se consideran proveedores.	siguientes opciones para responder esta columna: a) Propio: Se refiere a que la Institución procesa la información en sus instalaciones y/o equipos de cómputo (aunque estos sean arrendados). b) Terceros: La información se procesa en instalaciones y/o equipos de un tercero y la administración está a cargo de este. En este caso, indicar la razón social y nombre comercial del proveedor que procesa la información.	aplica), el nombre del centro de cómputo como se conoce al interior de la Institución o de forma comercial y la ciudad/estado en el que se encuentran los centros de cómputo.
Captación, colocación, etc.	Ejemplo 1: Nombre de sistema		Proveedor4, S.A de C.V.	Terceros	Centro de cómputo principal Triara, S.A. de C.V. México, D.F.
Prevención de lavado de dinero	Ejemplo 2: Nombre de sistema		Proveedor4, S.A de C.V.	Terceros	Centro de cómputo alterno, IBM París, Francia.
Administración de riesgos	Ejemplo 3: Nombre de sistema		Desarrollo interno	Propio	Centro de cómputo principal México, D.F.
Tesorería	Ejemplo 4: Nombre de sistema		Desarrollo interno	Propio	Centro de cómputo principal México, D.F.
Contabilidad	Ejemplo 5: Nombre de sistema		Desarrollo interno	Propio	Centro de cómputo principal México, D.F.
Reportes regulatorios	Ejemplo 6: Nombre de sistema		Desarrollo interno	Propio	Centro de cómputo principal México, D.F.
Tarjeta de crédito	Ejemplo 7: Nombre de sistema		Desarrollo interno	Propio	Centro de cómputo principal México, D.F.

4. Plan de Contingencia.

- a) Una descripción general de los esquemas que utilizará la Institución en caso de contingencias (DRP, por sus siglas en inglés), para sus instalaciones y todos los componentes de la infraestructura tecnológica que soportarán su operación, a efecto de recuperar los servicios informáticos en caso de falla, interrupción o falta de



disponibilidad, ya sea parcial o total. Indicar el esquema que utilizarán para estos esquemas de recuperación de los centros de cómputo alternativo (Hot, Warm, Cold site).

- b) Considerar que para cada sistema, aplicativo y base de datos se deberá contar con algún mecanismo de respaldo y recuperación. Una descripción general del esquema de respaldos de información, tanto en sitio como fuera de las instalaciones.

5. Seguridad informática.

5.1 Seguridad física del centro de procesamiento de datos.

Seguridad física de las instalaciones para los equipos de cómputo y comunicaciones en los centros de procesamiento de datos:

- 5.1.1 Sistemas de control ambiental, tales como prevención y detección de incendios, líquidos y humedad.
- 5.1.2 Seguridad de acceso a centros de cómputo
- 5.1.3 Continuidad en el suministro de energía eléctrica regulada con que contará la Institución por constituir a fin de salvaguardar la infraestructura de cómputo, redes y comunicaciones.
- 5.1.4 Descripción de los mecanismos de seguridad física con el que contará el espacio donde se almacenarán los respaldos de información. Para los respaldos fuera de sitio, adicionar la dirección completa del lugar en donde se almacenarán y, en su caso, la razón social del proveedor que los almacenará y/o trasladará.

5.2 Seguridad lógica de la información.

- 5.2.1 Estrategia de seguridad lógica a implementar de acuerdo con el modelo de sistemas y recursos de tecnología de información con que contará la Institución, el cual, por lo menos, deberá contener:
 - 5.2.1.1 Configuración general de seguridad lógica de sistemas operativos, bases de datos y aplicativos.
 - 5.2.1.2 Políticas generales para administrar los perfiles y usuarios para la utilización de los sistemas informáticos.

6. Oficial de Seguridad.

6.1. Estructura organizacional y funcional.

Estructura organizacional y funcional para la administración de la seguridad informática (Oficial de Seguridad), la cual deberá estar adscrita al área de contraloría



interna para evitar conflictos de intereses y mantener la separación de funciones de las áreas operativas, auditoría y de tecnología.

6.2. Funciones y actividades.

Funciones y actividades del Oficial de Seguridad, las cuales deberán contemplar, al menos, las relacionadas con:

- 6.2.1. La administración y autorización del acceso a servidores, sistemas operativos, bases de datos, aplicativos y las herramientas de administración de servicios virtuales, por parte del personal interno y externo a la información de los clientes y de la propia Institución, incluyendo el personal que accederá a dicha información fuera del territorio nacional.
- 6.2.2. El monitoreo continuo sobre la configuración de todos los componentes de la infraestructura tecnológica y las actividades realizadas por personal interno y de proveedores (incluyendo aquellos con altos privilegios), para asegurar el cumplimiento con políticas de seguridad de la información, local y corporativa.
- 6.2.3. La verificación sobre el cumplimiento de la regulación aplicable vigente en términos de seguridad informática.
- 6.2.4. El apoyo en la coordinación de los controles internos, políticas y procedimientos en materia de seguridad informática.

7. Auditoría de Tecnologías de Información.

Descripción de la estructura organizacional y funcional para desempeñar las actividades de auditoría interna en materia de Tecnología de Información (TI).

8. Proceso de reclamaciones.

Descripción de la estrategia para la gestión de las reclamaciones realizadas por los clientes, así como del registro, mantenimiento y custodia de la información derivada de reporte por robo o extravío de factores de autenticación; para ello, se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

8.1. Especificación del proceso de registro.

La información que se almacenará en la base de datos para registrar las reclamaciones, así como los reportes de robo y extravío de factores de autenticación.

8.2. Canales, medios o áreas de atención a clientes.

Canales, medios o áreas mediante los cuales los clientes podrán comunicarse con la Institución para reportar las reclamaciones, para informar cualquier situación y/o



solicitar cualquier servicio relacionado con sus factores de autenticación y/o medios de disposición.

8.3. Generación y envío del reporte regulatorio serie R27 (Reclamaciones).

9. Uso de medios electrónicos.

Descripción general de la forma en que se dará cumplimiento a cada una de las disposiciones sobre el uso de medios electrónicos establecidas en el Capítulo X de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB), para los servicios que se pretenda ofrecer a los clientes, que se relacionan a continuación, en su caso. Sí no ofrecerán este tipo de servicios para el día uno de operaciones de la Institución, deberán especificarlo.

- 9.1. Cajeros automáticos.
- 9.2. Terminales punto de venta.
- 9.3. Servicios Avanzados Móviles, Servicios Básicos Móviles o Pago Móvil.
- 9.4. Servicio Telefónico Audio Respuesta.
- 9.5. Banca por Internet.
- 9.6. Banca Móvil.
- 9.7. Tarjeta de débito (como medio de disposición/pago y factor de autenticación).
- 9.8. Servicio Telefónico Voz a Voz.
- 9.9. Generación y envío del reporte regulatorio serie R15.

Incorporar la descripción general para la generación y envío de los reportes regulatorios de la serie R15 (Operaciones por medios electrónicos),

10. De la contratación con terceros de servicios.

En caso de que la Entidad tenga planeado contratar servicios a través de terceros (incluyendo sus propios corporativos o casas matrices), donde contemple el procesamiento de información o actividades y servicios que impliquen acceso a información considerada como sensible o necesaria para el funcionamiento de la Entidad (Capítulo XI de las Disposiciones vigentes), incluir la descripción general de los mecanismos para:

- 10.1. Monitoreo del cumplimiento de los niveles de servicio.
- 10.2. Controles para asegurarse del acceso y uso de la información sensible.

11. Desarrollo de los manuales de políticas y procedimientos (Cronograma).

Plan de elaboración (cronograma) de los siguientes documentos, mismos que deberán tener elaborados y disponibles para su revisión por esta Comisión, previo a la primer visita para el inicio de operaciones (no deben enviar manuales, políticas ni procedimientos para esta etapa de autorización):

- 11.1. Manuales de usuario final para cada una de las aplicaciones a utilizar.



- 11.2. Manuales técnicos y de operación para cada una de las aplicaciones a utilizar.
- 11.3. Manual de políticas y procedimientos para el respaldo de información que contenga:
 - 11.3.1. Responsable de realizar los respaldos de información.
 - 11.3.2. Tipo de medio de respaldo utilizado (cintas magnéticas, DVD, CD, unidades de disco extraíbles, etc.).
 - 11.3.3. Tipo de información que se respalda
 - 11.3.4. Tipo de respaldo (incremental, diferencial, total, etc.).
 - 11.3.5. Periodicidad de respaldos.
 - 11.3.6. Resguardo de los respaldos.
 - 11.3.7. Traslado de los respaldos fuera del centro de cómputo principal.
 - 11.3.8. Recuperación de la información respaldada.
 - 11.3.9. Pruebas a los respaldos de información.
 - 11.3.10. Destrucción de los medios de respaldo.
 - 11.3.11. Inventario.
 - 11.3.12. Mecanismos de seguridad lógica (cifrado) de información de los medios de almacenamiento.
- 11.4. Políticas y procedimientos para el monitoreo de la capacidad de los equipos, que contemplen:
 - 11.4.1. El monitoreo de aplicaciones y equipos críticos para la Institución
 - 11.4.2. Generación de reportes de desempeño y capacidad, así como el responsable para su seguimiento.
 - 11.4.3. La administración de incidencias, que contemple la información de registro de fallas, responsables de la atención de las mismas, las acciones correctivas, los tiempos de corrección y el impacto de la incidencia.
- 11.5. Análisis de impacto al negocio (*Business Impact Analysis*, BIA por sus siglas en inglés), que contemple, al menos:
 - 11.5.1. Procesos críticos de las áreas de negocio y operativas que la Institución considere indispensables para la continuidad de las operaciones en caso de alguna interrupción.
 - 11.5.2. Recursos humanos, logísticos y materiales mínimos necesarios para mantener y restablecer las operaciones mientras persiste la Interrupción, así como al término de ésta.
 - 11.5.3. Estimación de impactos cuantitativos y cualitativos, asumiendo el peor escenario de cada proceso crítico.
 - 11.5.4. Prioridad en la recuperación para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
 - 11.5.5. Tiempo objetivo de recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.



- 11.5.6. Punto objetivo de recuperación (RPO, por sus siglas en inglés) que defina la meta de recuperación del servicio o función que será aceptable para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
- 11.6. Plan de Continuidad de Negocio (*Business Continuity Plan*, BCP por sus siglas en inglés), que contemple:
 - 11.6.1. Los elementos y escenarios que contenga el BIA.
 - 11.6.2. Programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual.
 - 11.6.3. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal involucrado de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas.
 - 11.6.4. El restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en el Tiempo Objetivo de Recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) y al Punto Objetivo de Recuperación (RPO, por sus siglas en inglés).
- 11.7. Plan de Recuperación en caso de Desastres (*Disaster Recovery Plan*, DRP por sus siglas en inglés), que contemple:
 - 11.7.1. Estratificación de prioridades para la recuperación de elementos de Hardware y Software de acuerdo con un análisis de riesgos previo.
 - 11.7.2. Instalaciones utilizadas para la recuperación de los servicios de TI.
 - 11.7.3. Infraestructura de redes y telecomunicaciones existente para la recuperación de los servicios.
 - 11.7.4. Proveedores requeridos para la recuperación de los servicios de TI.
 - 11.7.5. Actividades y responsabilidades a detalle por cada participante en los procesos de recuperación.
 - 11.7.6. Condiciones o escenarios bajo las cuales se utilizarán las instalaciones alternas de procesamiento de información.
 - 11.7.7. Procedimientos de regreso a la operación normal después de la contingencia.
 - 11.7.8. Políticas y procedimientos de pruebas y mantenimiento (actualización) del DRP.
 - 11.7.9. Plan de pruebas y documentación del resultado de las mismas.
- 11.8. Políticas y procedimientos en materia de seguridad informática, que contemplen:
 - 11.8.1. Asignación de contraseñas, altas, bajas y cambios de usuario.
 - 11.8.2. Perfiles de usuario, mismos que deberán estar configuradas en sus aplicativos.
 - 11.8.3. Configuración segura de los equipos principales de cómputo ("Hardening").
 - 11.8.4. Administración y control de llaves de encriptación.
 - 11.8.5. Administración y control de accesos remotos.
 - 11.8.6. Segmentación de la red, evitando los grupos locales de trabajo.
 - 11.8.7. Uso y resguardo de las contraseñas de administrador y cuentas privilegiadas de sistemas operativos, aplicaciones y equipos de comunicación.
 - 11.8.8. Cifrado de información sensible en todos los enlaces de la institución.



11.8.9. Almacenamiento cifrado de contraseñas.

11.9. Metodología de auditoría de TI, que contemple:

11.9.1. Planeación y alcance de la auditorías, tanto de procesos de TI como de la revisión de medios electrónicos (en su caso) y de la evaluación de controles automatizados en los procesos de negocio.

11.9.2. Plan de auditoría de TI del primer año.

11.9.3. Procedimientos para el registro y seguimiento de hallazgos de auditoría de TI interno, como de auditorías externas o de diversas autoridades.

12. Plan de pruebas.

Un plan de pruebas para validar cada uno de los sistemas informáticos y herramientas que utilizará la Institución para su operación, considerando tiempos y recursos para solventar problemas detectados durante las pruebas. Considerar lo siguiente:

12.1. Pruebas técnicas

Que incluyan la verificación individual de cada uno de los componentes que integran la plataforma tecnológica que soportará la operación de la Entidad (equipos, sistemas operativos, aplicaciones, bases de datos, entre otros).

12.2. Pruebas de integración

Que contemplen las pruebas funcionales de toda la plataforma, las interfaces entre cada uno de sus componentes y la interacción de los mismos para asegurarse de que el flujo de información se realiza conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

12.3. Pruebas de usuarios

Que incluyan la aceptación del personal de las áreas de negocio y operativas que utilizarán la plataforma tecnológica para el desempeño de sus actividades.

12.4. Resultados

Documentación de los resultados obtenidos en cada una de las fases de pruebas, así como las acciones emprendidas para subsanar las deficiencias detectadas en este proceso.

12.5. Pruebas de parametrización

Pruebas sobre la parametrización configuración de los aplicativos de acuerdo con los procesos y facultades descritos en sus manuales.



II. Información en materia de Riesgo Operacional.

1. Estrategia de gestión de riesgo operacional.

La estrategia para implementar la gestión del riesgo operacional en la Institución, la cual deberá estar alineada con el correspondiente plan de negocios, y que deberá mostrar con claridad todas aquellas actividades y proyectos que habrán de desarrollarse para el inicio de operaciones.

2. Estructura organizacional y funcional.

La estructura organizacional y funcional para la administración del riesgo operacional, que asegure independencia respecto de las unidades de negocios y apoyo, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

3. Identificación de procesos.

Descripción general de cómo se llevará a cabo la identificación y documentación de los procesos que describen el quehacer de cada unidad de negocio.

4. Identificación de riesgos operacionales.

Descripción general de cómo se llevará a cabo la identificación y documentación de los riesgos operacionales (incluyendo los riesgos de tecnología y legal) implícitos a los procesos a que hace referencia el numeral anterior. Esto deberá contemplar como mínimo:

- 4.1. La descripción del tipo de riesgo identificado.
- 4.2. Tipo de riesgo operacional.
- 4.3. Línea de negocio.
- 4.4. Proceso.
- 4.5. Producto.
- 4.6. Cuantificación (frecuencia e impacto).
- 4.7. Controles para su mitigación.
- 4.8. Planes de mitigación y área responsable de su mitigación.

5. Perfil de exposición al riesgo operacional.

La forma en que se llevará a cabo la evaluación e información del perfil de exposición al riesgo operacional, así como las posibles consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados, así como los canales o mecanismos para presentar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.

6. Niveles de tolerancia.

Descripción de cómo calcularán sus niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.



7. Indicadores clave de riesgo.

Descripción de cómo implementarán los indicadores claves de riesgo operacional, que permitan medir la evolución de cada uno de los riesgos operacionales mínimo para los riesgos definidos como prioritarios.

8. Cálculo de las estimaciones de pérdida (riesgo legal).

Descripción del cálculo de las estimaciones del monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables.

9. Análisis de riesgo operacional para las nuevas operaciones, productos y servicios.

Esquema para llevar a cabo el análisis de riesgo operacional para las nuevas operaciones, productos y servicios.

10. Asignación de actividades a las ocho líneas de negocio.

Esquema para la asignación de sus actividades a las ocho líneas de negocio (Anexo 12-A de la CUB).

11. Cálculo del requerimiento de capital.

Descripción del proceso de cálculo del requerimiento de capital por su exposición al riesgo operacional.

12. Eventos de pérdida por riesgo operacional.

Descripción general de la forma en que se identificarán y clasificarán los diferentes tipos de eventos de pérdida que permitirán construir una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la línea o unidad de negocio de origen, según las clasificaciones al efecto definidas (Anexo 12-A de la CUB). Incluir la identificación de los fallidos de riesgo de crédito y mercado por alguna causa de riesgo operacional e incidencias.

13. Sistemas para la gestión y medición del riesgo operacional.

Esquema que indique la interrelación entre los sistemas informáticos que utilizará la Institución para la gestión y medición del riesgo operacional, con otros aplicativos, como pueden ser sistemas contables, reportes regulatorios, etc.

14. Generación y envío del reporte regulatorio R28.

Descripción general del proceso de generación y envío del reporte regulatorio R28 - Riesgo Operacional.



15. Proceso de aprobación de metodologías, modelos y parámetros para la exposición del riesgo operacional.

Descripción general del proceso definido para que la Unidad de Riesgo Operacional sea la que propone al Comité de Riesgos para su aprobación: las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar la exposición al riesgo operacional.

16. Informes para la gestión del riesgo operacional.

Esquema de los informes que se generarán para la gestión del riesgo operacional, señalando el objetivo de cada informe, contenido, periodicidad y a quien va dirigido.

17. Desarrollo de los manuales de políticas y procedimientos (Cronograma).

Plan de elaboración (cronograma) de los manuales políticas y procedimientos de todas las actividades mencionadas anteriormente para el tema de riesgo operacional, los cuales deberán estar elaborados y estar disponibles para su revisión por esta Comisión, previo a la primer visita para el inicio de operaciones (no deben enviar manuales, políticas y procedimientos para esta etapa de autorización):

- 17.1. Manual para la administración del riesgo operacional que incluya:

- 17.1.1. Ámbito de aplicación.

- 17.1.2. Estructura organizacional y funciones en el ámbito de riesgo operacional.

- 17.1.3. Modelo de gestión corporativo.

- 17.1.4. Herramientas para la gestión del riesgo operacional:

- 17.1.4.1. Identificación de los procesos de cada unidad de negocio y apoyo, así como responsables.

- 17.1.4.2. Identificación de riesgos operacionales: entrevistas de identificación, descripción de riesgos, tipo de riesgo operacional, línea de negocio, proceso, producto, cuantificación en frecuencia e impacto, reportes de gestión. En este apartado se deberá incluir la identificación de riesgos de tecnología y legal.

- 17.1.4.3. Identificación de fallidos de crédito y mercado por alguna causa de riesgo operacional.

- 17.1.4.4. Metodología para el cálculo y monitoreo de los niveles de tolerancia.

- 17.1.4.5. Metodología para el establecimiento de los indicadores claves de riesgo operacional, umbrales y monitoreo.

- 17.1.4.6. Metodología para el cálculo de las estimaciones del monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables.



- 17.1.5. Evaluación e información del perfil de exposición al riesgo operacional.
 - 17.1.5.1. Riesgos operacionales prioritarios.
 - 17.1.5.2. Mapas de perfil de riesgo.
 - 17.1.5.3. Calificación de riesgo operacional.
 - 17.1.5.4. Procedimientos de control y mitigación de los riesgos operacionales.
 - 17.1.5.5. Casos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional y acciones correctivas.

- 17.1.6. Mitigación del riesgo operacional:
 - 17.1.6.1. Formas de mitigar el riesgo operacional.
 - 17.1.6.2. Comité de Riesgos.
 - 17.1.6.3. Comité de Nuevos Productos.
 - 17.1.6.4. Auditoría Interna.
 - 17.1.6.5. Control Interno.

- 17.1.7. Seguimiento al riesgo operacional.
 - 17.1.7.1. Establecimiento de los niveles de tolerancia.
 - 17.1.7.2. Establecimiento de indicadores claves de riesgo operacional.
 - 17.1.7.3. Mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la unidad de Riesgo Operacional y el resto de las unidades al interior de la Entidad.

- 17.1.8. Asignación de sus actividades a las ocho líneas de negocio (Anexo 12-A de la CUB).

- 17.1.9. Proceso de cálculo del requerimiento de capital por su exposición al riesgo operacional.

- 17.1.10. Generación de informes para la Alta Dirección.

- 17.1.11. Definición del análisis en materia de riesgo operacional para las nuevas operaciones, productos y servicios.

- 17.2. Manual para la recolección de eventos de pérdida por riesgo operacional:
 - 17.2.1. Base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional, fallidos de riesgo de crédito y mercado por alguna causa de riesgo operacional e incidencias.
 - 17.2.2. Metodología para la identificación y clasificación de los diferentes tipos de eventos.
 - 17.2.3. Controles y validaciones con la información contable.
 - 17.2.4. Documentación de eventos de pérdida por riesgo operacional.
 - 17.2.5. Seguimiento a los eventos de pérdida relevantes por riesgo operacional.



- 17.3. Manual para la generación y envío del reporte regulatorio de la serie R28 – Riesgo Operacional:
 - 17.3.1. Subreporte A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional.
 - 17.3.2. Subreporte A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional.
 - 17.3.3. Subreporte A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional.
 - 17.3.4. Subreporte A-2814 Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo.





SECCIÓN VI

Información en materia Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

GLOSARIO DE ABREVIATURAS PARA ESTA SECCIÓN

CCC: al Comité de Comunicación y Control.

Documento de Políticas: al “Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

OC: al Oficial de Cumplimiento.

Pep’s: a las personas políticamente expuestas.

I. POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO

1. Elaborar un documento que contenga su política de identificación del cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento.
2. Formatos y mecanismos para obtener la información que señalan las disposiciones de carácter general aplicables para integrar un expediente de identificación de cada uno de sus clientes o usuarios, según corresponda, previamente a que abran una cuenta, celebren un contrato o realicen operaciones de cualquier tipo.
3. Procedimientos o sistemas para verificar a sus clientes en las listas de personas que pudiesen ser considerados como personas políticamente expuestas o que se encuentren en la lista de personas bloqueadas.
4. Que el documento contenga los formatos y mecanismos para realizar la visita domiciliaria y actualización de información para clientes de alto riesgo
5. Que el documento cuente con los mecanismos de aprobación a nivel directivo para la aprobación de operaciones.

II. POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL USUARIO, que contenga como mínimo lo siguiente:

6. Mecanismos, criterios y ponderaciones para la clasificación por grado de riesgo de sus clientes, así como para modificar el grado de riesgo previamente determinado
7. Mecanismos para determinar a clientes Pep’s y de alto riesgo.



8. Que prevea y contenga los formatos y mecanismos para obtener mayor información y aplicar una supervisión más estricta conforme al grado de riesgo de sus clientes.
9. Que prevea y contenga los formatos y mecanismos para identificar al propietario real y a quienes detentan el control de sus clientes personas morales.
10. Que el documento contenga los procedimientos para llevar a cabo la evaluación semestral de sus clientes.

III. FUNCIONALIDAD DE LOS SISTEMAS

11. Que el Documento de Políticas establezca la obligación de contar con un sistema automatizado de alertas que desarrolle las siguientes funciones:
12. Detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus clientes (inicial e histórico).
13. Que contenga escenarios para identificar y detectar diferentes supuestos de operaciones inusuales e internas preocupantes. .
14. Mecanismos para generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, la información relativa a los reportes de las operaciones inusuales, internas preocupantes, relevantes, con dólares en efectivo, cheques de caja y de transferencias internacionales de fondos.
15. Esquemas de seguridad que garanticen la integridad, auditabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada.
16. Mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del oficial de cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.

IV. ESTRUCTURAS INTERNAS

17. Contar con un órgano colegiado que se denominará CCC y que tendrá funciones y obligaciones que establecen las Disposiciones PLD/FT.
18. Contar con un OC que el CCC o bien, su consejo de administración o directivo, según corresponda, designará de entre sus miembros, el cual que desempeñará las funciones y obligaciones que establecen las Disposiciones PLD/FT.





SECCIÓN VII **Información Atención a Autoridades**

Dentro de las atribuciones que tiene la Dirección General de Atención a Autoridades a través de su titular, le corresponde atender los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramientos o bloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos que formulan las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas competentes, relativos a operaciones efectuadas por los clientes y usuarios de servicios financieros con las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión, en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones legales aplicables en materia de secreto financiero, así como realizar los demás actos necesarios para el ejercicio de esta atribución. Por lo anterior, resulta necesario que la entidad financiera en proceso de autorización se encuentre preparada para estar en posibilidad de dar una adecuada atención a las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades.

La entidad financiera deberá recibir una plática de inducción, en la cual se le pondrá en contexto general de los siguientes temas:

1. Atribuciones de la Dirección General de Atención a Autoridades.
2. Descripción del proceso de atención a autoridades.
3. Formalización del procedimiento de atención a requerimientos de autoridad.
4. Sistema de operación para atención a autoridades:
 - 4.1. Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información – Atención a Autoridades (SITIAA).
5. Aplicación de captura de respuestas
 - 5.1. Generador de Respuestas a Autoridad (GERA).
6. Conocimiento de Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 9 de noviembre de 2009).
7. Conocimiento de las Resoluciones que modifican las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 11 de octubre de 2010, viernes 28 de abril de 2017 y viernes 28 de julio de 2017).
8. Descripción del proceso de atención al reporte “R29 A – 2911 Aseguramientos, Transferencias y Desbloques de Cuentas.”



Para lo anterior, el promovente deberá ponerse en contacto con el titular del área de Atención a Autoridades para coordinar la realización de la reunión mencionada a la cual deberá acudir un funcionario, el cual, de conformidad con las disposiciones aplicables deberá encontrarse dentro de los cuatro niveles jerárquicos inferiores a la dirección general; además de los funcionarios que vayan a tener a cargo la unidad que se encargará de la atención de los requerimientos.

Una vez que haya tomado la plática, la entidad financiera deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 8.1. Comprobante de que recibió la plática de inducción a la Dirección General de Atención a Autoridades (Entrega de Oficio de inducción) sobre los puntos previamente mencionados en el documento.
- 8.2. Plan de Trabajo Propuesto para la atención de las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades. Dicho plan, deberá contemplar cómo mínimo los siguientes puntos:
 - 8.2.1. Proceso integral propuesto de atención a oficios.
 - 8.2.2. Puntualización de los sistemas de gestión y el proceso de consulta a utilizar para el cumplimiento de requerimiento de autoridad.
 - 8.2.3. Desglose de las áreas participantes en el proceso integral propuesto.
 - 8.2.4. Puntualización de los tiempos promedio de atención por tipo de requerimiento tentativos en escenarios con cargas de trabajo variado.
 - 8.2.5. Propuesta de sus mecanismos de monitoreo y medición interna.
 - 8.2.6. Puntualización de los mecanismos para abatir rezagos, así como emergencias.
 - 8.2.7. Conocimiento de cumplimiento de metas propuestas por la CNBV
 - 8.2.8. Medidas propuestas para evitar rezagos y puntos críticos de atención.
 - 8.2.9. Adaptación tentativa de un cronograma para implementar los puntos previamente descritos.
- 8.3. Entrega de un organigrama en el cual se detalle el (las) área(s) que conllevaría(n) la responsabilidad de la atención a las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades. **NOTA:** Se entiende por organigrama, un esquema en donde se representa gráficamente la estructura organizacional de la sociedad, en el que además se encuentren representadas las unidades departamentales de la misma, resaltando especialmente el área específica que estará encargada de la atención de los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramientos o bloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos que formulan las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas competentes.



Requisitos para alta en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información de Atención a Autoridades (SITIAA)

1. Elaborar escrito de conformidad con el procedimiento de gestión de requerimientos por conducto del SITI AA. Se anexa formato tipo.
2. Elaborar nombramiento de la persona responsable del envío y calidad de la información que se deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se anexa formato tipo.
3. Elaborar anexo 1, contenido en las DISPOSICIONES de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 9 de noviembre de 2009). Se anexa formato tipo.
4. Elaborar consentimiento para publicación de información con fines estadísticos. Se anexa formato tipo.
5. Recibir capacitación de GERA, CD con la aplicación de captura de respuestas de oficios en versión actualizada, código fuente de la aplicación y manual de la aplicación.
6. Conocimiento de:
 - a. DISPOSICIONES de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 9 de noviembre de 2009).
 - b. RESOLUCIONES que modifican las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 11 de octubre de 2010, viernes 28 de abril de 2017 y viernes 28 de julio de 2017).

Los formatos tipo mencionados en esta sección se encuentran en las siguientes páginas.





Ciudad de México, a _____.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades

Insurgentes sur Núm. 1971, Torre Sur
Noveno Piso, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP 01020

Asunto: Escrito de conformidad con el procedimiento de gestión de requerimientos por conducto del SITI.

(Nombre del representante legal), en mi calidad de representante legal de **(nombre de la entidad)**, personalidad que se acredita con el testimonio de la escritura pública número **(####)**, de fecha **(indicar fecha)**, otorgada ante la fe del **(nombre del notario y número de notaría)** del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil **(número de folio)**, de fecha **(indicar fecha)**, con fundamento en el artículo 3, de las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, y modificadas el 11 de octubre de 2010, comparezco ante esa autoridad en los términos siguientes:

Mi representada manifiesta su plena conformidad respecto al procedimiento especial de notificación de requerimientos previsto en las citadas disposiciones, designando para ello como domicilio convencional para recibir las notificaciones de que se trate, el apartado electrónico que para tal efecto habilite esa H. Comisión en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI AA).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

(Nombre del representante legal)
Representante legal.





Ciudad de México, a _____.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades

Insurgentes sur Núm. 1971, Torre Sur
Noveno Piso, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP 01020

Asunto: Nombramiento de la persona responsable del envío y calidad de la información que se deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(Nombre del representante legal), en mi calidad de representante legal de **(nombre de la entidad)**, personalidad que se acredita con el testimonio de la escritura pública número **(####)**, de fecha **(indicar fecha)**, otorgada ante la fe del **(nombre del notario y número de notaría)** del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil **(número de folio)**, de fecha **(indicar fecha)**, con fundamento en el artículo 5, de las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta” en adelante, las “Disposiciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, y modificadas el 11 de octubre de 2010, comparezco ante esta autoridad en los siguientes términos:

Mi representada designa como responsable de la información y documentación que se proporcione a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a **(nombre del responsable)** quien tiene el cargo de **(especificar cargo)**, que se encuentra dentro de los cuatro niveles jerárquicos inferiores al de Director General, según se establece, en las “Disposiciones” y cuenta con poderes suficientes para obligar con sus actos a **(nombre de la entidad)**, de conformidad con el testimonio de la escritura pública número **(####)**, de fecha **(indicar fecha)**, otorgada ante la fe del **(nombre del notario y número de notaría)** del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil **(número de folio)**, de fecha **(indicar fecha)**, la cual se adjunta a la presente en copia simple junto con el **Anexo I**, con los datos del responsable del envío y calidad de información y documentación que se deberá remitir a esta H. Comisión y su identificación oficial.

Asimismo se comprometo a notificar por escrito ante esta H. Comisión, cualquier cambio en la designación del responsable del envío de la información, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacerse efectivo dicha designación, señalando el nombre y fecha a partir de la cual la persona previamente designada dejará de tener dicho carácter.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.





(Nombre del representante legal).
Representante legal





ANEXO 1

**DATOS DEL RESPONSABLE DEL ENVÍO Y CALIDAD DE INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR
A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Nombre de la Entidad Financiera	
Nombre	
Puesto	
Teléfono	
Dirección	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	





ANEXO 1

DATOS DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ENVÍO Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera	
--	--

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE AUTORIZA LAS DESIGNACIONES

Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico	
Firma	





DATOS DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA TENER ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera	
No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE AUTORIZA A LOS USUARIOS QUE TENDRÁN ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACION A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico	
Firma	





HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD FINANCIERA

(lugar de suscripción), ___ de _____ de 20__.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos
Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades

Asunto: Consentimiento para publicación de información con fines estadísticos.

Por medio de la presente, el que suscribe (nombre del funcionario) en mi carácter de representante legal y responsable de la calidad y envío de la información de (nombre de la entidad financiera), según se acreditó ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público número _____ el licenciado _____, autorizo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publique en su portal de Internet la información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos de autoridad formulados a mi representada, para los fines estadísticos que indica el artículo 44, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

(Nombre y firma)





SECCIÓN VIII **Información en materia de Servicios de Inversión**

Políticas y Lineamientos en materia de Servicios de Inversión

La Entidad, en caso de prestar servicios de inversión en términos de las fracciones XVIII¹, XIX² y XX³ del artículo 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión (en adelante, “Disposiciones de Servicios de Inversión”) deberá remitir las políticas y lineamientos en materia de servicios de inversión (en adelante “Manual de servicios de inversión”) de conformidad con el artículo 19 de las citadas Disposiciones.

Lineamientos generales

La Entidad respecto a su modelo de negocio deberá definir el tipo de clientes, productos financieros y servicios de inversión (inclusive la oferta de contratos mixtos) que proporcionará conforme a las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Lo anterior de tal forma que las Políticas y Lineamientos que elabore el Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros, sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, se vinculen al modelo de negocio establecido y reflejen claramente los servicios a ofrecer, así como la determinación de las condiciones, mecanismos, procedimientos, parámetros o criterios que se establecen en las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Lineamientos específicos

A continuación se listan, de forma enunciativa más no limitativa, los temas que la Entidad deberá contemplar al definir sus Políticas y Lineamientos en materia de Servicios de Inversión.

1. Servicios de Inversión

- 1.1. Tipos de clientes
 - 1.1.1. Clientes Sofisticados
 - 1.1.2. Inversionistas Institucionales
 - 1.1.3. Clientes No Sofisticados
- 1.2. Tipos de servicios de inversión
 - 1.2.1. Asesorados: Asesoría y Gestión de inversiones.
 - 1.2.2. No Asesorados: Ejecución de operaciones y Comercialización o promoción
- 1.3. Tipos de productos financieros
 - 1.3.1. Comercializables. (Anexo 6)
 - 1.3.2. Complejos. (Anexo 4)

¹ Servicios de inversión: a la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de inversión asesorados y no asesorados.

² Servicios de inversión asesorados: a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de inversiones o Gestión de inversiones.

³ Servicios de inversión no asesorados: a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Comercialización o promoción o Ejecución de operaciones.



1.3.3. Otros productos financieros

- 1.4. Certificación de promotores. Que los apoderados por la Entidad cuenten con la certificación por parte de la AMIB y autorización por parte de la CNBV para la prestación del servicio que corresponda.

2. Servicios de Inversión Asesorados

- 2.1. Razonabilidad. Criterios para cumplir con la evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en servicios de inversión asesorados que implica que exista congruencia entre el perfil de inversión del cliente, el perfil del producto financiero y la política de diversificación de cartera (Artículo 5, 6, 7 y Anexo 3).
 - 2.1.1. Justificación de la Razonabilidad. Definir el momento en el cual dicha justificación será entregada a los clientes.
 - 2.1.2. Política de diversificación de cartera. Aclarar la existencia de estrategias institucionales o individualizadas.
 - 2.1.3. Establecimiento de límites y condiciones bajo las cuales podrían no cumplir los referidos límites.
- 2.2. Perfil del cliente. Establecer los criterios y herramientas para realizar la evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes. Incluir elementos y criterios establecidos en el Anexo 3. Integrar el Cuestionario de perfilamiento y la definición de categorías de perfiles de inversión. Adicionalmente, es recomendable aclarar la forma en que la Entidad documentará el haber atendido los temas siguientes del citado Anexo 3:
 - 2.2.1. Asignación del perfil más conservador o el de mayor aversión al riesgo cuando el cliente no proporcione información suficiente.
 - 2.2.2. Particularización de cuentas perfiladas por objetivos de inversión.
 - 2.2.3. Entrevistas o cuestionarios. Identificar responsable de su obtención/utilización/interpretación.
 - 2.2.4. Modificación de perfil por obtención de información adicional o a juicio de la Entidad.
 - 2.2.5. Contar con la conformidad del cliente sobre la evaluación de perfilamiento.
 - 2.2.6. Intervención de la Persona Responsable cuando el cliente desee un perfil más riesgoso.
 - 2.2.7. Confirmación de perfil por lo menos una vez cada dos años.
 - 2.2.8. Definición de categorías de perfiles, en su caso.
 - 2.2.9. Pronunciamiento sobre el uso de herramientas, sistemas o medios electrónicos para determinar el perfil del cliente, así como sus validadores.
- 2.3. Perfil del producto financiero. Definir las políticas y lineamientos para llevar a cabo el análisis de los Productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del Servicio de inversión asesorado a proporcionar. Dicho análisis deberá ser determinado por el Comité Responsable del Análisis de Productos Financieros y deberá contemplar los requisitos que señala el Anexo 4 de las Disposiciones de Servicios de Inversión (artículo 5, 19).
- 2.4. Marco General de Actuación. En caso de ofrecer el servicio de gestión de inversiones, deberá elaborar el Marco General de Actuación incluyendo los elementos señalados en el Anexo 5 de las Disposiciones de Servicios de Inversión (artículo 10).



3. Servicios de Inversión No Asesorados

- 3.1. Ejecución de operaciones. Realizar las advertencias a las que hace referencia el artículo 15 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
- 3.2. Clientes atendidos por asesores en inversiones. Contar con una carta en el formato contenido en el Apartado B del Anexo 1 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
- 3.3. Comercialización o promoción. Establecer que únicamente se comercialicen los productos financieros señalados en el Anexo 6 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
- 3.4. Servicios de inversión mixtos. En su caso, la Entidad deberá detallar la forma en que se identificarán las operaciones que se realicen bajo servicios de inversión asesorados de aquellas que fueron instruidas por el cliente respectivo, conforme al artículo 18 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

4. Información a la clientela. Contar con mecanismos para la difusión de información relativa a los Productos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presten, así como las comisiones cobradas a sus clientes (artículo 19).

- 4.1. Información sobre productos financieros debidamente autorizada por el Comité Responsable de Análisis de los Productos Financieros (Artículo 5).
- 4.2. Proporcionar información de manera escrita, verbal o por medios electrónicos o digitales (Artículo 5, 25, 43).
- 4.3. Guía de Servicios de Inversión. Contener los criterios señalados en el Anexo 10 de las Disposiciones de Servicios de Inversión (Artículo 24 y Anexo 10).
- 4.4. Reportes de Análisis. En su caso, establecer los mecanismos y procedimientos para la integración de las listas de clientes a los cuales les distribuirán los Reportes de Análisis, los responsables de su elaboración, la periodicidad para la divulgación de información diferenciada por tipo de servicio de inversión, la obligación de difundir de manera simultánea la información para todos los miembros de determinada lista y los administradores de la información (Artículo 25).

5. Conflictos de interés e incentivos. Contar con mecanismos y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés. Deberán incluir, al menos, lo establecido en los **artículos 36, 37 y 38, y Anexo 13** de las Disposiciones de Servicios de Inversión con base en su modelo de negocio. La Entidad podrá hacer referencia a un documento o política adicional (Manual de Conducta) donde detalle los criterios y mecanismos establecidos.

- 5.1. Murallas chinas. Contemplar que las áreas de negocio para la prestación de los servicios de inversión estén separadas e independientes de las demás áreas de negocios, en las que estén identificadas funciones, políticas, procedimientos y personal correspondiente. (Artículo 39)



- 5.2. Sistema de Remuneraciones. Contemplar los siguientes criterios en su esquema de compensaciones: (i) criterios tendientes a propiciar que las personas sujetas actúen con base en el interés de sus clientes, que prevean elementos que incidan negativamente en el monto de las remuneraciones extraordinarias cuando causen daños a sus clientes por dolo o negligencia, (ii) que no propicien o privilegien la venta de un valor o la celebración de alguna operación en particular en detrimento de otros valores, (iii) deberá prohibir que las remuneraciones se vinculen de manera preponderante ya sea directa o indirectamente a los ingresos recibidos por colocar o distribuir valores o realizar operaciones. (Artículo 23)
- 5.3. Asimismo, las remuneraciones de la Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones así como de aquellas que le auxilien en sus funciones, deberán determinarse de tal forma que no se comprometa su independencia. (Artículo 21)
- 5.4. Adicionalmente, los Analistas deberán contar con esquemas de remuneración que aseguren su independencia y objetividad. (Artículo 46)
- 5.5. Arquitectura abierta. En su caso, si la Entidad distribuye acciones de fondos de inversión, deberá pronunciarse respecto a los criterios para propiciar que el personal que presta servicios de inversión no privilegie la venta de algún fondo en detrimento de otro valor u operación de naturaleza similar. (Artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión)

6. Control interno

- 6.1. Reportes de Análisis, en su caso. (Título V y Anexo 15)
- 6.2. Políticas y lineamientos para la atención, análisis y seguimiento de reclamaciones recibidas por la Entidad así como las acciones judiciales interpuestas en su contra o de sus empleados y directivos. (Artículo 53, Anexo 9)
- 6.3. Mecanismos o procedimientos para el manejo de cuentas transferidas de otras Entidades financieras o en caso de que la cuenta no hubiera sido objeto del servicio de asesoría de inversiones, a fin de procurar su progresivo ajuste a las Disposiciones de Servicios de Inversión.

7. Estructura Organizacional y Órganos Sociales

- 7.1. Persona Responsable de Supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión. (Artículo 21 y 22)
 - 7.1.1. Contar con una Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión designada por el Consejo de Administración, que cuente con independencia, recursos, conocimiento y experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de otras personas para la realización de sus funciones, así como acceso a toda la información relacionada con servicios de inversión
 - 7.1.2. Definir las funciones de la Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión de acuerdo con los artículos 21 y 22 y el Anexo 9 de las Disposiciones de Servicios de Inversión. La Entidad podrá hacer referencia a algún manual o política adicional en el cual se detallen los mecanismos o



procedimientos antes señalados (el manual o política adicional deberá detallar por actividad: la tarea a realizar, el personal responsable, la periodicidad de revisión y el producto o entregable obtenido).

- 7.2. Comité Responsable del Análisis de los Productos financieros. (Artículo 20 y Anexo 8)
 - 7.2.1. Establecer la integración del citado Comité cuyos miembros sean independientes de las áreas de estructuración, señalando el cargo que ostentan así como si contará con voz y voto.
 - 7.2.2. También deberá especificar sus funciones y responsabilidades en términos del anexo 8 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
- 7.3. Consejo de Administración. Definir que será el órgano encargado de autorizar las políticas y lineamientos relativos a Perfil del cliente, Perfil del producto financiero, Evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones y Parámetros de actuación a ser observados por las personas que proporcionan servicios de inversión (Artículo 19).

8. Sistemas, Registros y Expedientes. Pronunciamiento respecto al tipo de sistemas que la Entidad utilizará para cumplir con las obligaciones siguientes:

- 8.1. Sistemas para realizar el perfilamiento del cliente y de los productos financieros. (Anexo 3)
- 8.2. Identificación del servicio del cual proviene cada operación. (Artículo 18 y 28)
- 8.3. Registro de comunicación con clientes. (Artículo 26, 28 y Anexo 11)

9. Sanos Usos y Prácticas Bursátiles

- 9.1. Prohibiciones (Artículos 5 BIS, 32, 33, 34, 35 y 48)
 - 9.1.1. Apoderados y Asesores en inversiones no podrán celebrar contratos de intermediación o administración de valores en los que sea cotitulares de sus clientes.
 - 9.1.2. Presunción de asesoría. La Entidad no podrá realizar cualquiera de las actividades siguientes, salvo que el cliente haya contratado el servicio de Asesoría de inversiones:
 - 9.1.2.1. Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto a productos financieros.
 - 9.1.2.2. Utilizar expresiones o términos que invitan al cliente a tomar decisiones de inversión.
 - 9.1.2.3. Emplear vocablos o expresiones relativas a productos financieros refiriéndose a ellos como la mejor opción en interés del cliente o que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión.
 - 9.1.3. Manejo de la cuenta propia, entendida como aquella que la Entidad utiliza para la adquisición de valores a su nombre.
 - 9.1.4. Cobro de diferenciales al realizar operaciones en ofertas públicas de valores.
 - 9.1.5. Reportes de Análisis, en su caso, los analistas no podrán realizar las actividades señaladas en el artículo 48 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.



9.2. Sanos usos y prácticas bursátiles (Artículo 40)

9.2.1. Conducta de negocios. Evaluar que ni el personal que presta servicios de inversión ni la Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión lleve a cabo cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 40 de las Disposiciones de Servicios de Inversión:

9.2.1.1. Revele información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo o negligencia,

9.2.1.2. Actúen en contra del interés del cliente, y

9.2.1.3. Manipule o modifique el perfil del cliente o del producto.

Documentación y Anexos

Todos aquellos documentos y anexos a los que la Entidad haga referencia en las Políticas y Lineamientos en materia de Servicios de Inversión deberán remitirse a esta Comisión para su revisión.





SECCIÓN VIII

Inicio de Operaciones

PUNTOS MÍNIMOS A REVISAR EN LA VISITA DE INICIO DE OPERACIONES DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

SUPERVISIÓN

La Comisión deberá verificar que las nuevas entidades cuenten con la infraestructura operativa, tecnológica y de recursos humanos, así como con un marco de control y de gobierno corporativo suficiente para llevar a cabo su plan de negocios y cumplir con la normatividad vigente.

Cada Institución de Crédito puede tener características diferentes en términos de las líneas de negocio que sustentan su estrategia, la cobertura geográfica, el tipo de canales de distribución, e incluso su vínculo con entidades financieras del exterior. Los supervisores deberán considerar estas características para establecer un esquema de verificación efectivo y eficiente, en una visita de inspección relacionada con el inicio de operaciones.

Como referencia, a continuación se enuncian los puntos mínimos y la referencia normativa que sirven de base para desarrollar esquemas de verificación que sean adecuados para el perfil de la Institución de Crédito de que se trate. Asimismo, se presentan puntos adicionales, los cuales, en función de las características de las entidades a supervisar y de las prioridades determinadas en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), podrán utilizarse para establecer el alcance adecuado para cada tipo de entidad.

1. Cartera de Crédito (Considerando las particularidades del tipo de productos a desarrollar.)

1.1. Verificar que la institución cuente con las siguientes etapas como mínimo en la Actividad Crediticia a través de entrevistas que se le realizarán a los funcionarios de las áreas que participan en la actividad crediticia validando las políticas, lineamientos y procedimientos institucionales (Artículo 5 CUB).

I. Originación del crédito.

- a. Promoción, verificando que los contratos y carátulas estén dados de alta en el RECA (Registro de Contratos de Adhesión administrado por la Condusef)
- b. Evaluación.
- c. Aprobación.
- d. Instrumentación.

II. Administración del crédito.

- a. Seguimiento.
- b. Control.
- c. Recuperación administrativa.
- d. Recuperación judicial, de créditos con problemas.



- 1.2. Identificadas las etapas de la institución en la Actividad Crediticia, verificar el proceso de crédito en cada una de las etapas, confirmando que la institución cuente con la con procesos, personal adecuado y sistemas de cómputo que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las disposiciones normativas y a las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito (Artículo 11 CUB). Incluir conciliaciones operativo – contables
- 1.3. Validar que la institución cuente con un sistema adecuado para la gestión del crédito suficiente y eficiente de acuerdo a su plan de operación y que como mínimo deberá (artículo 12 CUB).
 - a. Permitir la debida interrelación e interfaces entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
 - b. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
 - c. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
 - d. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo, la Dirección General y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia.
- 1.4. Verificar que la institución cuente con un Manual de Crédito, que contemple como mínimo lo siguiente (Artículo 4, 8, 9 y 45 CUB):
 - a. Objetivos, lineamientos y políticas de crédito.
 - b. Las diferentes etapas de la actividad Crediticia.
 - c. Infraestructura de apoyo como son sistemas, áreas, reportes, controles, etc.
 - d. Las funciones, responsabilidades y facultades de los distintos órganos sociales, comités de crédito, funcionarios y áreas de la Institución, procurando en todo momento Independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés.
 - e. Integración y control de los Expedientes de Crédito.
 - f. Las estrategias y políticas de originación, las cuales, además de guardar congruencia con las características y capacidades de la Institución, deberán considerar los elementos siguientes:
 - i. Segmentos o sectores a los que se enfocará la Institución.
 - ii. Tipos de crédito que otorgará la Institución.
 - iii. Niveles máximos de otorgamiento por tipo de crédito y sector.
 - iv. Operaciones permitidas por tipo de crédito, tales como renovaciones, reestructuraciones y modificaciones en las líneas de crédito.
 - g. Las estrategias y políticas de administración de la Actividad Crediticia, las cuales se orientarán a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada, y que consideren en todo momento, las políticas generales relativas a:
 - i. El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
 - ii. Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
 - iii. Las quitas, castigos, quebrantos o bonificaciones.
 - iv. La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito.



- h. La metodología para el cálculo de reservas preventivas.
- 1.5. Comprobar que los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración, que en su momento deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y Órganos facultados, sean congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la Administración Integral de Riesgos (Artículo 7 CUB).
 - 1.6. Verificar que dentro de la infraestructura y etapas de originación de la Actividad Crediticia, la Institución cuente con un área que desempeñe la función de control (Mesa de Control) que garanticen un adecuado proceso de originación de los créditos, esta área debe ser independiente a las áreas de promoción (Artículos 20 y 21 CUB).
 - 1.7. Verificar que dentro de la infraestructura y etapas de la actividad crediticia, la Institución cuente con funciones de contraloría interna de crédito que desempeñe en forma cotidiana y permanente las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que (artículo 168 CUB):
 - a. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Institución en la realización (la concertación, documentación, registro y liquidación diaria) de sus operaciones.
 - b. Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
 - c. Verifique que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.
 - d. Preserve la seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de las instituciones de crédito, así como la aplicación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en materia de seguridad informática.
 - 1.8. Verificar que la institución cuente con políticas, procedimientos y controles en el seguimiento al Riesgo Común y límites máximos de financiamiento (Artículo 51 LIC y 52 a 61 CUB), y como se les dará seguimiento.
 - 1.9. Realizar pruebas en los sistemas operativos y contables a fin de verificar el correcto registro de: (Anexo 33 Criterio Contable B-6 CUB).
 - a. La cartera de crédito, por el monto efectivamente otorgado al acreditado.
 - b. Del cálculo de los intereses y que se vayan devengando conforme al esquema de pagos del crédito.
 - c. Del cobro anticipado de intereses, en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Verificando que el sistema calcule correctamente las amortizaciones durante la vida del crédito bajo el método de línea recta y su registro contra resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.
 - d. Las líneas de crédito y las cartas de crédito, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, por lo que la parte no utilizada se deberán registrar en cuentas de orden.



- e. Las operaciones de factoraje, al inicio de la operación se deberá registrar en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje.
 - f. El ingreso financiero por devengar se deberá registrar como un crédito diferido y cobro anticipado y se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Así mismo, el cálculo de su amortización será bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, debe registrarse en ingresos por intereses.
 - g. En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen.
 - h. El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen al factorado se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, dentro del concepto de créditos comerciales.
 - i. La comisiones cobradas por el otorgamiento de créditos, reestructuras y renovaciones.
- 1.10. Se harán pruebas para verificar que los sistemas son los adecuados para el seguimiento, control y administración de los límites de crédito para el cumplimiento normativo y los requerimientos de capital, así como que generen de forma eficiente, oportuna y confiable la información para la toma de decisiones.
- 1.11. Verificar el traspaso de la cartera vencida, cargando créditos al sistema, para envejecerlos y verificar el registro contable como vencido (Anexo 33 Criterio Contable B-6 CUB), conforme a lo siguiente:
- a. De créditos con amortización única al vencimiento de capital e intereses, envejecer amortizaciones de capital e intereses sin pago a 30 días naturales o más, para verificar que esta se registre en cartera vencida.
 - b. Verificar que el sistema cuente con los controles y herramientas suficientes para registrar en cartera vencida a aquellas empresas que se encuentran declaradas en concurso mercantil.
 - c. De créditos con amortización única al vencimiento y pago periódico de intereses, envejecer los intereses sin pago con más de 90 días naturales y capital con más de 30 días naturales.
 - d. De créditos con pago periódico de capital e intereses, envejecer capital e intereses sin pago con más de 90 días naturales.
 - e. En el caso de créditos revolventes envejecer el capital de 60 o más días naturales sin pago, para verificar su adecuado traspaso a cartera vencida.
 - f. Simular la reestructuración y/o renovación de adeudos totalmente vencidos si evidencia de pago sostenido para verificar que no se registren como cartera vigente.
 - g. Simular la reestructuración y/o renovación de adeudos no vencidos, envejecerlos sin pago sostenido dependiendo del esquema de pagos para verificar que se traspasa a cartera vencida.
- 1.12. Verificar que en cada una de las etapas del proceso de crédito se contemplen políticas y procedimientos para la renovación y reestructuración conforme a normatividad aplicable.



Simular reestructuración y renovación de adeudos y realizar pruebas mediante una muestra, para verificar el correcto registro contable (Artículo 65 LIC y artículos 8, 15 y Anexo 33 Criterio Contable B-6 CUB).

- 1.13. Verificar que la institución cuente con sistemas de calificación de cartera de acuerdo a normatividad aplicable, validando que los mismos y controles sean los adecuados para la determinación de las reservas, el volumen de operación, tratando de que estos sean automatizados a fin de evitar manipulación en la información fuente (Artículo 76 LIC y artículos 110 a 138 CUB).
- 1.14. Verificar que la institución cuente con políticas, procedimientos y controles para el envío de información de crédito a las Sociedades de Información Crediticia (Artículo 34 y 39 CUB y Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia).
- 1.15. Verificar que la institución cuente con los sistemas y herramientas necesarias para consultar reportes de crédito a las SIC's.
- 1.16. En relación a las personas que caen en los supuestos del artículo 73 de la LIC, verificar que la institución cuenta con políticas, procedimientos y controles de acuerdo a la normatividad aplicable respecto a las operaciones que celebren con personas relacionadas (Artículo 73, 73 Bis y 73 Bis 1 LIC).

2. Tesorería y Captación

- 2.1. Determinar el tipo de productos de captación que ofrecerá la institución y verificar los controles implementados, la determinación de tasas (pricing) a ofrecer y entrevistar al personal involucrado (promoción).
- 2.2. Verificando que los contratos y carátulas de Cuentas de Depósito con o sin chequera estén en dados de alta en el RECA (Registro de Contratos de Adhesión Administrado por la Condusef).
- 2.3. Verificar que la institución cuente con políticas, procedimientos y controles por cada uno de los productos y procesos de operación, verificando que:
 - a. Establezca los lineamientos regulatorios y la normatividad vigente.
 - b. Describa en detalle los procesos operativos y administrativos así como las políticas de Tesorería.
 - c. Delimite claramente las distintas funciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en los procesos de Tesorería para evitar conflictos de interés.
 - d. Exista una adecuada segregación de funciones.
 - e. Establezca niveles de autorización de transacciones en función a los límites de riesgo autorizados por el Comité de Riesgos y/o Comité de Activos y Pasivos.
 - f. Barrera entre front y back office.
 - g. Autorización de nuevos instrumentos financieros.
 - h. Medidas de seguridad de la información y custodia.



- 2.4. Verificar que la institución cuente con políticas, procedimientos y lineamientos para la Gestión de liquidez (ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, ALCO), contemplando como mínimo:
- Que se realicen análisis diarios de brechas entre los plazos en los que se captan los recursos y los plazos en los que se otorgan los créditos (artículo 62 primer párrafo CUB).
 - Informar a Inversiones y Dirección de Tesorería el excedente o faltante de efectivo de acuerdo al flujo de efectivo determinado en la fecha dada.
 - Monitorear y controlar la posición monetaria en que se encuentre el banco durante el día.
 - Administrar la liquidez, mediante el flujo de efectivo al día y proyectado.
 - Administrar las cuentas concentradoras y dispersoras de efectivo del banco.
 - Supervisar la liquidación de compra-venta de títulos valores, a través de SD. Indeval, concertadas por Inversiones.
 - Administrar y dar seguimiento a la cuenta única con BANXICO apegándose a la normatividad vigente y a los procesos operativos dictados por el propio Banco de México.
 - Mantener actualizado el catálogo de firmas y los atributos asignados para operar ante Banco de México e Indeval.
 - Administrar los activos y pasivos monetarios del banco a través de la generación automática de reportes proporcionados por el sistema y reportar los requerimientos de flujo de efectivo solicitados por áreas relacionadas con Tesorería.
 - Verificar que las consultas internas y externas se proporcionen con claridad y en forma oportuna.
 - Realizar la conciliación operativa contable, excepto la conciliación de las cuentas de cheques, las cuales son realizadas por el área de Finanzas.
 - Seguimiento y depuración de partidas en conciliación bancaria correspondientes a Tesorería.
 - Utilizar todos los sistemas disponibles para facilitar el acceso a la información requerida para la operación.
 - Proponer estrategias de adquisición, emisión, custodia, monitoreo y venta de instrumentos financieros y valores.
 - Implementar las actividades y procesos de concentración, control y dispersión de los recursos monetarios, con base en las estrategias, objetivos y controles definidos.
 - Verificar que la institución cuente con un reporte de sensibilidad de tasas en diferentes escenarios incluyendo escenarios de estrés, así como de políticas institucionales para limitar pérdidas por variaciones en tasas.
 - Que existan líneas de contraparte con revisión continua de su vigencia.
 - Verificar que la Institución cuente con un Plan de Contingencia debidamente autorizado por el Consejo de Administración, por la CNBV, IPAB, Banxico y la SHCP, que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez (Artículo 119 LIC).
- En las pruebas y simulación de operaciones, se verificará que la apertura de cuentas se realice de manera adecuada conforme a políticas institucionales y normatividad aplicable.

2.5. Realizar pruebas de recepción de depósitos, retiros, SPEI, certificados de depósito, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, etc. (según aplique).

2.6. Verificar que la institución cuente con políticas, procedimientos y controles en el seguimiento al Riesgo Común y a los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de una institución que correspondan a obligaciones directas o contingentes en favor de una misma persona, entidad



o grupo de personas que de acuerdo con las mismas disposiciones deban considerarse para estos efectos, como un solo acreedor (Artículo 51 LIC y 62 CUB).

- 2.7. Verificar que la institución cuente con políticas, procedimientos y controles para la diversificación de operaciones pasivas por entidades o segmentos del mercado que representen una concentración de riesgos de crédito, de mercado o incluso de operación, bajo cualquier título jurídico, incluso con motivo de operaciones de fideicomiso (Artículo 51 último párrafo de la LIC).
- 2.8. Verificar que la institución cuente con sistemas de grabación para las operaciones de Tesorería, cuente con políticas y procedimientos de custodia, de respaldo y seguridad para el acceso de la información.
- 2.9. Verificar que la institución cuente con sistemas adecuados que permitan como mínimo (artículo 154 Fracc. II CUB):
 - a. Prever el registro contable sistemático de operaciones.
 - b. Que la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
 - c. Se cuente con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
 - d. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la Institución, como a las autoridades.
 - e. Realizar las conciliaciones operativas bancarias (efectivo - SIAC y títulos valores - INDEVAL), incluidas las cuentas que se mantengan con Banco de México.
- 2.10. Verificar que la institución cuente con políticas y procedimientos para la integración de expedientes de captación con cada uno de sus clientes.
- 2.11. Pruebas de Cumplimiento de las mesas (front, middle y back office) de acuerdo a los productos ofrecidos (operativo y contable y regulatorio).
- 2.12. Políticas y procedimientos de valuación de instrumentos (en entidades que manejen trading book),
- 2.13. En el caso de operaciones de reporto, que estas se ajusten a la normatividad aplicable, a las políticas y procedimientos institucionales y a las Reglas de Carácter General emitidas por Banco de México (artículo 54 LIC).

3. Adecuación de Capital

- 3.3. Comprobación de la aportación de capital previo al inicio de operaciones.
- 3.4. Verificar que el capital mínimo al que está sujeta la institución haya sido suscrito y pagado conforme a la normatividad aplicable. Así mismo, analizar la procedencia de los recursos del capital pagado.



- 3.5. Evaluar que la institución cuente con políticas, procedimientos, controles, e infraestructura adecuados para determinar los requerimientos de capital de acuerdo a normatividad aplicable (Artículo 50 LIC y Título Primero Bis de la CUB).
- 3.6. Verificar que el proceso de generación de RC´s sea lo suficientemente sólido para asegurar un correcto cálculo del índice de capitalización.

4. Administración Integral de Riesgos

- 4.1. Validar, mediante revisión documental y/o pruebas de cumplimiento:
 - Perfil de Riesgo de la institución
 - Marco para la Administración Integral de Riesgos, (conjunto de objetivos, políticas, lineamientos y procedimientos que norman la actividad integral de riesgos)
 - Límites de Exposición al Riesgo
 - Niveles de Tolerancia al Riesgo
 - Mecanismos para la realización de acciones de corrección
 - Plan de Financiamiento de Contingencia (Art. 81, fracción VII CUB, liquidez)
 - Planes de Contingencia (artículo 68 primer párrafo).
 - El Plan de Proyecciones de capital y, en su caso, el plan de capitalización (artículo 68 primer párrafo).
 - Cumplimiento a Disposiciones de Liquidez Cualitativa (Art. 81, fracción VIII CUB, liquidez)
 - Límites Específicos de Exposición al Riesgo y los Niveles de Tolerancia al Riesgo por cada unidad de negocio y tipo de riesgo al que se encuentra sujeta la Institución, los cuales en su momento deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y el Comité de Riesgos (Artículo 68 CUB).
- 4.2. Determinar que la institución cuente con una Unidad para la Administración Integral de Riesgos, la cual deberá ser independiente a las Áreas de Negocio (Artículo 73 CUB), entrevista al Responsable de la UAIR para determinar su capacidad técnica.
- 4.3. Verificar que la institución cuente con objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos que se emplearán en la gestión de los principales tipos de riesgo: Crédito, mercado, liquidez y operacional y que estos cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable (Artículo 78 CUB).
- 4.4. Validar que la institución cuente con las metodologías que se emplearán en la gestión de los principales tipos de riesgo: Crédito, mercado, liquidez y operacional.
- 4.5. Revisar la conformación de órganos sociales: Consejo y Comité de Riesgos, entrevista al Presidente del Comité de Riesgos para determinar su capacidad técnica.
- 4.6. Analizar la estructura organizacional: Separación de áreas de control y de negocio.
- 4.7. Revisar la estructura organizacional: Suficiencia de recursos en áreas de apoyo.
- 4.8. Revisar la Infraestructura: Herramientas para la medición y análisis de los principales tipos de riesgo: crédito, mercado, liquidez y operacional.



- a) Determinar el alcance y el perfil de riesgo que las instituciones estarán dispuestas a asumir o rechazar de acuerdo a su Perfil de Riesgo Deseado (Artículo 68 CUB)
- b) Determinar si la institución cuenta con un Plan de Exposiciones, analizando el Plan de Negocios y los riesgos asumidos.
- c) En cuanto al Plan de Exposiciones, verificar existencia de la arquitectura de límites y controles. Así mismo, verificar existencia del Plan de Contingencia de Liquidez.

4.9. Verificar que la institución cuente con políticas, lineamientos, procedimientos y sistemas adecuados para el correcto cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez y con estricto apego a lo que establecen las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple emitidos el 31 de diciembre de 2014.

4.10. Asegurarse de la existencia y correcto funcionamiento de sistemas adecuados para el almacenamiento, procesamiento y manejo de información (artículo 69 Fracción III).

5. Estados Financieros, Registros Contables y Reportes Regulatorios

5.1. Verificar, mediante pruebas de cumplimiento:

- a) Que el proceso de generación de reportes regulatorios y estados financieros sea lo suficientemente sólido para asegurar que la información es confiable (Título Tercero y Título Cuarto de la CUB).
- b) Que existan procesos de conciliación operativa contable

6. Gobierno Corporativo y Control Interno

6.1. Verificar el grado de adecuación del ambiente de control interno y las funciones de Gobierno Corporativo establecidas para desarrollar el plan de negocio y cumplir adecuadamente con la norma (Capítulo VI del Título Segundo de la CUB).

- a) Consejo de Administración
- b) Comités Regulatorios
- c) Director General
- d) Contraloría Interna
- e) Contraloría Financiera
- f) Contraloría de Crédito
- g) Auditoría Interna (incluyendo Auditoría de Crédito)

6.2. Validar los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, que en su momento deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y Comité de Auditoría (Artículo 141 CUB (no aplica todavía), los lineamientos deberán contemplar como mínimo

- a. El adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.
- b. Los lineamientos que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, incluyendo en el caso de las Filiales, los servicios que les presten en sus corporativos.
- c. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.
- d. Políticas generales relativas a la estructura organizacional de la Institución, con una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas



- unidades de la Institución, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.
- e. El Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas.
 - f. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la Institución. Dichas políticas deberán:
 - Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.
 - Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados.
 - i. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
 - ii. Se cuente con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
 - iii. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la Institución, como a las autoridades.
 - g. El Plan de Continuidad de Negocio, el cual deberá ser sometido regularmente a pruebas de funcionamiento y hacerse del conocimiento del personal.
 - h. Las medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito.; previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.
- 6.3. Verificar en la estructura, la existencia de una estructura definida a partir del establecimiento de
- Comités
 - Áreas de control Interno
 - Manuales en donde se desarrollaran las políticas y procedimientos que se van a seguir para el desempeño de las funciones de Control Interno.

7. Sistema de Remuneraciones

- 7.1. Validar que la institución haya constituido un Sistema de Remuneración, cuyos lineamientos, procedimientos, e infraestructura, los cuales en su momento, deberán ser autorizados por el Consejo de Administración y el Comité de Remuneraciones (Artículo 24 LIC y TITULO SEGUNDO Capítulo VI Sección Octava CUB).



RIESGO OPERACIONAL Y TECNOLÓGICO

RIESGO TECNOLÓGICO

Análisis posterior a la Autorización y previo a la Visita de Inspección para el Inicio de Operaciones.

La verificación física de sistemas informáticos e infraestructura de operación, posterior a la autorización se realizará a través de una verificación física para revisar la implementación y funcionamiento de los sistemas e infraestructura de operación detallados en “Plan General de Funcionamiento” (PGF).

Esta revisión incluye todas las instalaciones, en México y en el extranjero, en donde se almacena, procesa y opera la infraestructura tecnológica que soporta la operación de la Entidad, así como su información y de sus clientes.

En caso de que la infraestructura tecnológica de comunicaciones, de procesamiento y/o sistemas aplicativos hayan sufrido cambios en relación con el PGF, la Entidad deberá entregar la documentación relacionada con dichos cambios, para efectos de realizar la actualización al PGF.

Adicionalmente, será necesario que la Institución cumpla con cada uno de los siguientes puntos, previo a la visita de inspección para verificar la implementación y funcionamiento de los elementos del Plan General de Funcionamiento:

I. ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

1. Contratos debidamente **DOCUMENTADOS Y AUTORIZADOS** para **todos** los servicios relacionados con TI. (Ej: Enlaces principales y de respaldo, centros de cómputo (principales y alternos), servicios entre empresas de un mismo grupo, etc.). Además, se deberá contar con el padrón de proveedores con el detalle de cada uno de los servicios proporcionados por estos; considerar, como parte de los servicios proporcionados, la ejecución de actividades que estos realicen como parte del flujo de algún procedimiento relacionado con los productos o servicios que la entidad ofrecerá a sus clientes.
2. Políticas y procedimientos debidamente **DOCUMENTADOS Y AUTORIZADOS** para:
 - a. La contratación de servicios prestados por terceros.
 - b. El monitoreo de los niveles de servicios prestados por terceros, que incluyan reportes, análisis e informes a la Dirección de Sistemas, sobre los resultados de estas actividades.
 - c. Informar a la Dirección General sobre actividades, estado de los proyectos, niveles de servicio de proveedores, incidencias y vulnerabilidades de seguridad, y demás temas relevantes relacionados con Tecnologías de Información (TI).
3. Previo al inicio de operaciones y, en caso de que la Institución haya considerado la contratación de servicios de terceros, deberá realizar el proceso de aviso o de solicitud de autorización a que se refieren los Artículos 326 o 328 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, según corresponda.



II. INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES

Ubicación de centros de cómputo

1. Evaluar los factores que pudieran generar algún riesgo relacionado con el material de construcción del mismo (tablaroca, vidrio o cualquier otro material de fácil destrucción).
2. Tomar en cuenta que, durante la revisión, realizaremos visitas a los centros de cómputo de la institución, para que se tomen las medidas logísticas necesarias con anticipación.
3. En caso de contar con un contrato de servicios con un proveedor para el almacenamiento de equipo de cómputo y procesamiento de información, dicho equipo deberá contar con medidas de segregación y seguridad con respecto a equipos de otras entidades que se encuentren en el mismo espacio físico.

Controles ambientales

4. Contar con una política de acceso físico al centro de cómputo, tanto para personal interno como externo y equipo de cómputo, que incluyan el registro de entradas y salidas en una bitácora.
5. El cableado deberá encontrarse ordenado y protegido.
6. El sistema de CCTV del centro de cómputo deberá estar operando y contar con un histórico de imágenes de al menos un día de antigüedad.
7. Contar todos los controles y dispositivos de control ambiental instalados y operando para asegurar la operación adecuada de los equipos de procesamiento y telecomunicaciones de la Entidad. Dichos controles deberán incluir, al menos:
 - a. Aire acondicionado
 - b. Detectores de humo, humedad y líquidos
 - c. Sistemas de extinción de incendios manuales o automáticos. De tratarse de extintores manuales, contar con los suficientes para cubrir la capacidad del centro de cómputo.
8. Contar con piso falso. En caso de no contar con él, el equipo de cómputo y telecomunicaciones deberá ubicarse al menos a una altura de 20 cm. del piso del Centro de Cómputo.

Respaldo de energía eléctrica

9. En caso de presentarse fallas en el suministro de energía eléctrica, contar con equipos alternos que permitan la continuidad de operación de los sistemas. Dichos equipos deberán incluir al menos los siguientes elementos:
 - a. Resguardo adecuado y medidas de seguridad para evitar accidentes o accesos no autorizados.
 - b. Capacidad de autonomía suficiente, acorde a sus necesidades.

Respaldos de Información

10. Contar con políticas y procedimientos para la administración y control de respaldos de información, que contemplen, al menos, lo siguiente:
 - a. Identificación del tipo de información que se respalda (bases de datos, programas, datos, sistema operativo, etc.).
 - b. El tipo de respaldo de que se trate (completo, diferencial, incremental).
 - c. Rotación y período de retención de los dispositivos de almacenamiento (diario, semanal, mensual o anual).
 - d. Transporte de respaldos



- e. Pruebas periódicas de los respaldos
 - f. Traslado de los respaldos fuera de sitio.
 - g. Destrucción de respaldos, así como su registro en una bitácora indicando el motivo de la destrucción, persona que lo realiza, fecha y el medio de destrucción.
 - h. Restricción para el almacenamiento de información crítica en equipos de cómputo personales sin esquemas de respaldo.
 - i. Mecanismos de protección de la información almacenada en los dispositivos de respaldo que eviten que personas no autorizadas tengan acceso o hagan mal uso de ella.
11. Contar con un área especial para el resguardo de los dispositivos de almacenamiento, la cual deberá mantener medidas de seguridad adecuadas.
 12. Contar con una bitácora de acceso a los dispositivos de almacenamiento, así como un responsable de su resguardo y traslado.
 13. Contar un con un inventario de respaldos en el que se pueda fácilmente identificar su contenido, ubicación, fecha de creación, tipo de respaldo y antigüedad.

Monitoreo de equipos de cómputo

14. Contar con políticas y procedimientos formalizados para:
 - a. El monitoreo de aplicaciones y equipos críticos para la entidad, que incluya la generación de reportes de desempeño y capacidad, así como el responsable para su seguimiento.
 - b. La administración de incidencias, que incluya al menos la información de registro de fallas, responsables de la atención de las mismas, las acciones correctivas, los tiempos de corrección y el impacto de la incidencia.

Enlaces de telecomunicaciones

15. Para los enlaces entre las instalaciones críticas (centro de cómputo principal y alternativo), sucursales y corporativos, deberán contemplarse enlaces alternos a través de diferentes proveedores o en su defecto, por medios y tecnologías distintas.
16. Todos los enlaces previstos, tanto principales como alternos, para comunicar sucursales, edificios corporativos y centros de cómputo (principales y alternos), deberán estar debidamente instalados y operando.
17. Deberán contar con esquemas de cifrado en los enlaces de telecomunicaciones para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información de la Entidad. La administración y control, en su caso, de las llaves de cifrado, deberá mantenerse en todo momento bajo la responsabilidad del Oficial de Seguridad.

III. SEGURIDAD INFORMÁTICA

1. Las responsabilidades y funciones sobre la definición de políticas y procedimientos de Seguridad Informática, así como la verificación continua sobre el cumplimiento de las mismas, por parte de todo el personal de la Institución, incluyendo las áreas de Sistemas, deberán estar incluidas en la estructura organizacional de la Contraloría Interna, con independencia de las áreas operativas, de sistemas y auditoría para evitar conflictos de interés. Asimismo, dichas funciones y responsabilidades deben estar documentadas y autorizadas.
2. Contar con políticas y procedimientos **DOCUMENTADOS Y AUTORIZADOS** para los siguientes puntos:



- a. Asignación de contraseñas, altas, bajas y cambios de usuario. (Ej: contraseñas robustas que obliguen el uso de caracteres alfanuméricos y especiales, longitud mínima, histórico de uso de contraseña, bloqueo por inactividad “time out”, bloqueo por intentos fallidos, rotación, etc.).
- b. Perfiles de usuario, mismos que deberán estar configuradas en sus aplicativos.
- c. Configuración segura de los equipos principales de cómputo (“Hardening”).
- d. Administración y control de llaves de encriptación.
- e. Administración y control de accesos remotos
- f. Segmentación de la red, evitando los grupos locales de trabajo.
- g. Uso y resguardo de las contraseñas de administrador y cuentas privilegiadas de sistemas operativos, aplicaciones y equipos de comunicación.
- h. Cifrado de información sensible en todos los enlaces de la institución. (Ej: centro de cómputo principal y de respaldo, comunicación con y entre sucursales, etc.).
- i. Almacenamiento cifrado de contraseñas.

IV. PLANES DE CONTINGENCIA

1. Contar con el Plan de Continuidad de Negocio, debidamente elaborado y revisado por el Director General, y presentado por el Comité de Auditoría y autorizado por el Consejo de Administración.
2. Evidencia de la evaluación realizada por el Comité de Auditoría al alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, así como a su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.
3. Evidencia sobre la difusión al interior de la Entidad, realizada por la Dirección General del Plan de Contingencias.
4. Políticas y procedimientos para la actualización continua del Plan de Contingencias.
5. Programa de capacitación que contemple la participación del personal en los procesos identificados como críticos.
6. Política que prevea la comunicación oportuna con los clientes y público en general, con sus contrapartes y con las diferentes unidades administrativas y de Negocios al interior de la Entidad, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.
7. Políticas y procedimientos que describan el esquema que utilizará la Institución para hacer del conocimiento de la Comisión, las Contingencias Operativas que se presenten en cualquiera de sus canales de atención al público tales como sus Oficinas Bancarias, Medios Electrónicos o Comisionistas. Dichas políticas y procedimientos deberán contemplar los criterios y plazos establecidos en el artículo 164 bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.



8. Análisis de impacto al negocio (BIA, por sus siglas en inglés), que identifique diversos eventos que podrían impactar sobre la continuidad de las operaciones. Este BIA deberá contemplar, al menos, la siguiente información:
 - a. Identificación de procesos críticos de las áreas de negocio y operativas que la Entidad considere indispensables para la continuidad de las operaciones en caso de alguna interrupción.
 - b. Identificación de los recursos humanos, logísticos y materiales mínimos necesarios para mantener y restablecer las operaciones mientras persiste la Interrupción, así como al término de ésta.
 - c. Escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles Contingencias Operativas, tales como:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.
 - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
 - d. Estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso crítico y a través de las metodologías aprobadas al efecto por el Comité de Riesgos.
 - e. Prioridad en la recuperación para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
 - f. Tiempo objetivo de recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
 - g.
 - h. Punto objetivo de recuperación (RPO, por sus siglas en inglés) que defina la meta de recuperación del servicio o función que será aceptable para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
 - i.
 - j. Identificación y evaluación de los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la Institución o de sus clientes.
 - k. Riesgos a los que esté expuesta la ubicación geográfica de los sitios principales de procesamiento y operación de los procesos críticos para evitar que la ubicación geográfica de los posibles sitios alternos no esté expuesta a los mismos riesgos que los principales.
9. El Plan de Continuidad de Negocio, deberán incorporar las siguientes estrategias:
 - a. Para Prevención: debe estar con base en el Análisis de Impacto al Negocio, de las acciones y procedimientos relativas a:
 - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios de la institución ante Contingencias Operativas.



- ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una Contingencia Operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la institución, y que evalúen todas las etapas y componentes del Plan de Continuidad de Negocios.
 - iv. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal involucrado de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al Plan de Continuidad de Negocios o bien, de la ejecución del propio Plan en caso de haberse presentado una Contingencia Operativa.
- b. En contingencia: debe comprender la definición de las acciones y procedimientos de respuesta para:
 - i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten los procesos críticos.
 - ii. El restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en el Tiempo Objetivo de Recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) y al Punto Objetivo de Recuperación (RPO, por sus siglas en inglés).
 - c. En restauración: debe comprender la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información.
 - d. En evaluación: debe comprender lo relativo a la recopilación y análisis de la información sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

V. AUDITORÍA INFORMÁTICA

1. Contar con la figura del Auditor de TI (perfil de TI), su descripción de funciones y debidamente contratado.
2. Metodología para revisiones de TI, personalizada y adecuada a las actividades de la institución.
3. Planeación anual de las áreas a revisar.
4. Procedimiento formalizado para el seguimiento de hallazgos detectados durante las revisiones de TI, tanto externas como internas.
5. En caso de contemplar herramientas para la ejecución de auditorías de TI, éstas deberán estar instaladas y operando.

VI. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

1. El sistema de Prevención de Lavado de Dinero deberá estar debidamente instalado, configurado y operando.



2. El sistema deberá contar con todas las alertas y funcionalidad debidamente parametrizadas para detectar, analizar y reportar, en su caso, las operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplando, al menos, los rangos y valores contemplados por la normatividad para la detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
3. Esquemas para reportar operaciones inusuales y preocupantes debidamente implementados, operando y difundidos entre el personal. **Evitar el uso de correo electrónico para estos efectos.**
4. El sistema debe detectar posibles operaciones inusuales sobre cuentas de reciente creación, tomando en cuenta la información proporcionada por el cliente sobre su transaccionalidad.
5. El sistema deberá validar los nombres de los solicitantes contra los registrados en las llamadas “listas negras” durante los procesos de solicitud de apertura de cuentas, independientemente del tipo de que se trate.

VII. PRUEBAS INTEGRALES

1. La Institución, previo a la visita de certificación de la Comisión, deberá realizar pruebas integrales en la que se consideren al menos los siguientes puntos:
 - a. Pruebas técnicas, que incluyan la verificación individual de cada uno de los componentes que integran la plataforma tecnológica que soportará la operación de la Entidad (Equipos, Sistemas Operativos, Aplicaciones, Bases de Datos, etc.)
 - b. Pruebas de integración, que contemplen las pruebas funcionales de toda la plataforma, las interfaces entre cada uno de sus componentes y la interacción de los mismos para asegurarse de que el flujo de información se realiza conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
 - c. Pruebas de usuarios, que incluyan la aceptación del personal de las áreas de negocio y operativas que utilizarán la plataforma tecnológica para el desempeño de sus actividades.
 - d. Documentación de los resultados obtenidos en cada una de las fases de pruebas, así como las acciones emprendidas para subsanar las deficiencias detectadas en este proceso.
2. Durante las pruebas realizadas por esta Comisión, se sugiere que no se lleven a cabo correcciones por parte del área de sistemas, hasta que se termine la revisión de todo el flujo de la operación.
3. Todos los aplicativos previstos en su Plan General de Funcionamiento para el inicio de operaciones deberán estar debidamente implantados, configurados, probados y en etapas de “pre-producción”. Estos aplicativos incluyen aquéllos proporcionados por terceros, tales como Indeval, SIAC, SPEI, etc.
4. Asegurarse que los sistemas estén parametrizados y configurados de acuerdo con los procesos y facultades descritos en sus manuales, así como la validación en los sistemas de, al menos, los siguientes puntos:



- a. Definición de campos obligatorios.
- b. Caracteres inválidos (como campos que sólo permitan números o letras).
- c. Congruencia de la información (como fechas demasiado recientes para aperturar cuentas, fechas de nacimiento y RFC congruentes).
- d. Tablas de facultades (operaciones que requieran autorización).
- e. Tablas y catálogos totalmente cargados en los aplicativos.

VIII. ASPECTOS DE LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO

1. Todos los perfiles de usuarios deberán estar definidos, documentados e implantados en todos los sistemas de acuerdo con las actividades y funciones que desempeñará cada uno de los empleados.
2. Asegurarse que los sistemas que comparten información cuenten con interfases automatizadas que eviten la recaptura.
3. Los sistemas deberán restringir a los usuarios para modificar información que generen automáticamente, tales como tasas pasivas, entre otros.
4. Validar que los sistemas generen la información necesaria para dar seguimiento a los procesos, como números de folio o números de control, y que éstos no puedan ser modificados.
5. Validar que los aplicativos y la información institucional no puedan ser copiados y/o extraídos por personas no autorizadas.
6. Asegurarse que los procesos de misión crítica, como análisis de crédito, sean llevados en herramientas automatizadas seguras y robustas.
7. Asegurarse que el personal conozca y domine los procesos, políticas, facultades y funcionalidad de los sistemas.
8. La generación de reportes regulatorios deberá llevarse a cabo de manera automática y sin la intervención de personal que permita la alteración de información sin conocimiento ni consentimiento de la Institución.
9. En caso de que la Institución considere ofrecer sus servicios a través de medios electrónicos (Internet, Teléfono, Cajeros Automáticos, etc.), deberá asegurarse que cumple con cada uno de los puntos establecidos en la normatividad para tal efecto.

IX. BANCA POR INTERNET

1. Las contraseñas utilizadas como factor de autenticación categoría 2 no deberán permitir utilizar información relacionada con:
 - a. El identificador de usuario.
 - b. El nombre de la Entidad.
 - c. Más de dos caracteres idénticos en forma consecutiva.



- d. Más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfanuméricos.
 - e. Longitud menor a 8 caracteres.
 - f. Caracteres que no sean numéricos o alfabéticos.
2. El proceso de enrolamiento del segundo factor de autenticación categoría 3 deberá contemplar la autenticación del cliente a través de un factor categoría 1, 2 o 4.
 3. El sistema utilizado deberá mostrar al cliente información personalizada al momento de su ingreso antes de ingresar todos los factores de autenticación.
 4. En su caso, para registrar cuentas destino, el sistema debe solicitar al cliente un segundo factor de autenticación (categoría 3 ó 4), adicional al utilizado para iniciar la sesión.
 5. El proceso de registro de límites de montos para realizar operaciones monetarias con terceros u otras Entidades deberá solicitar el cliente un factor de autenticación (categoría 3 ó 4).
 6. Para las transferencias y pagos, el sistema deberá solicitar un factor de autenticación (categoría 3 ó 4) para cada operación.
 7. La vigencia del Token no deberá ser mayor a 2 minutos.
 8. El sistema deberá enviar notificaciones al cliente a través del medio dispuesto para ello cuando éste realice:
 - a. Transferencias a cuentas de terceros u otras Entidades, pago de créditos, pago de bienes o servicios, pago de impuestos o autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios.
 - b. Modificación del límite de monto.
 - c. Registro de cuentas destino.
 - d. Contratación de servicios adicionales o de otro servicio de operaciones, a través de medios electrónicos.
 - e. Modificación de factores de autenticación categoría 2 (contraseñas y NIP).
 - f. Desbloqueo de factores de autenticación categoría 2 (contraseñas y NIP), de otros servicios de Banca Electrónica contratados por el mismo Cliente.
 - g. Modificación de las condiciones para el uso del servicio de Banca Electrónica previamente contratado.
 - h. Alta del medio de notificación.
 - i. Cambio del medio de notificación. En estos casos, la notificación debe ser enviada tanto al medio anterior como al nuevo.
 9. Los procesos de desbloqueo de los factores de autenticación deberán tener controles que aseguran el cumplimiento a lo dispuesto en la CUB.
 10. Deberán existir mecanismos (sistemas de detección de fraudes) que permitan detectar y prevenir operaciones que se alejen de los parámetros de uso habitual del cliente en el sistema de operaciones por internet, así como procedimientos para suspender la utilización del



servicio, la operación o finalizar una sesión, cuando se presume que las transacciones no están siendo realizadas por el cliente.

X. RECLAMACIONES

1. El sistema utilizado para el registro de las reclamaciones deberá estar parametrizado según los productos y canales que pueden ser objeto de una reclamación de los clientes; asimismo, deberá ser posible clasificar las reclamaciones dependiendo los medios que la Entidad pone a disposición del cliente para realizar dicho registro, de acuerdo con el instructivo del Reporte Regulatorio R27.
2. El sistema deberá de contar con los controles implementados que la Entidad, de acuerdo con las responsabilidades asignadas en los procesos de asignación, análisis, seguimiento y dictaminación de las reclamaciones, entre otros:
 - a. Atención del cliente en la recepción de la reclamación.
 - b. Análisis de la reclamación.
 - c. Dictaminación.
 - d. Notificación del dictamen al cliente.
 - e. Generación del reporte regulatorio R27.
 - f. Consolidación de información y generación de reportes para la alta gerencia.
3. El sistema deberá asignar un número de folio único por cada operación sujeta a reclamación para que el cliente le pueda dar seguimiento.
4. Deben existir criterios estandarizados para el análisis y dictaminación de las reclamaciones, y el resultado no puede ser modificado o eliminado sin una justificación autorizada.
5. Deben existir mecanismos de reporte periódico a la Dirección General, así como al área de Riesgos sobre el resultado del proceso de reclamaciones, así como evidencia de las acciones que se hayan establecido derivadas de estos reportes.
6. El proceso de generación del reporte R27, deberá garantizar la clasificación e integración de la información según el "Instructivo Reporte R27", así como los mecanismos de validación de la información y su envío a la CNBV.

XI. CAJEROS AUTOMÁTICOS

1. Los cajeros automáticos deberán estar habilitados para la lectura de CHIP (tarjetas con circuito integrado).
2. Deberán existir mecanismos que permitan al público usuario identificar los cajeros automáticos tanto los ubicados dentro de las Sucursales de la Entidad, así como los que se encuentran fuera de las mismas.
3. El sistema destinado al monitoreo de los cajeros deberá emitir alertas o notificaciones sobre fallas en el funcionamiento correcto del equipo o bien que cuenta con todos los insumos necesarios para brindar servicio a los usuarios (papel en impresora, efectivo, etc.).



4. La Entidad deberá contar con criterios estandarizados relativos a:
 - a. Dotación de cajeros en Sucursal y fuera de la misma.
 - b. Plan Anual de Inspección Física y Lógica a los cajeros automáticos.
 - c. Manejo de Tarjetas retenidas en cajero automático.
 - d. Desbloqueo de NIP.
5. Deberán existir mecanismos de cifrado y dispositivos de alta seguridad para la transmisión de información sensible de los clientes a través de su red de cajeros.
6. Deberán existir mecanismos (sistemas de detección de fraudes) que permitan detectar y prevenir operaciones que se alejen de los parámetros de uso habitual del cliente en el cajero automático, así como procedimientos para suspender la utilización del servicio, la operación o finalizar una sesión, cuando se presuma que las transacciones no están siendo realizadas por el cliente
7. El sistema central de la Entidad deberá enviar notificaciones al cliente a través del medio dispuesto para ello, de acuerdo al tipo de operación que se realice a través del cajero automático, tales como:
 - a. Retiro de efectivo
 - b. Pago de servicios
 - c. Pago de créditos
 - d. Pago de impuestos
 - e. Depósitos
 - f. Transferencias
 - g. Traspasos entre Cuentas
 - h. Liquidación de Ordenes
 - i. Registro de Cuentas destino a terceros u otras Entidades
 - j. Alta de medio de notificación
 - k. Límites de Operación
 - l. Desbloqueo de factores de autenticación
8. El cajero automático deberá bloquear el NIP cuando este se ingrese de manera errónea en no más de 5 ocasiones.

XII. CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

1. El espacio físico destinado para el personal del CAT deberá encontrarse aislado de otras áreas administrativas u operativas de la Entidad.
2. Los equipos de cómputo dispuestos para el personal del Centro de Atención Telefónica (CAT) deberán contar con características de seguridad física y lógica, tales como:
 - a. Los equipos de cómputo y telecomunicaciones del CAT, incluyendo IVRs, se encuentren aislados físicamente.
 - b. La red se encuentre debidamente segmentada del resto de la red de la Entidad.
 - c. Los privilegios asignados en los equipos se encuentre limitados solo a las funciones mínimas indispensables para su operación.



- d. Los equipos no deberán permitir la extracción de información a través de medios ópticos, puertos USB, lectores de tarjetas multimedia, discos flexibles o modems.
3. Deberá existir mecanismos para el proceso de autenticación de cliente y en el caso de:
 - a. Utilizar cuestionarios para dicho proceso, deberá existir un guion o lineamientos de las preguntas que le aplicarán al cliente en el proceso
 - b. El sistema deberá validar las respuestas de los clientes sin que el personal del CAT conozca las respuestas previamente.
 - c. Las preguntas de autenticación del cliente no podrán ser respondidas exclusivamente con la información del estado de cuenta o de comunicados emitidos por la Entidad hacia el cliente o de una sola fuente.
4. El sistema deberá asignar un número de folio único por cada operación (monetaria, de robo y extravío, de aclaración, cambio de datos, etc.) para que el cliente pueda dar seguimiento en caso de ser necesario.
5. El sistema de grabaciones deberá contar con al menos los siguiente:
 - a. Inventario de grabaciones.
 - b. Bitácora del personal que ha accedido al sitio donde se almacenan las grabaciones, donde se registre al menos:
 - i. Nombre.
 - ii. Fecha y hora de entrada y salida.
 - iii. Motivo del acceso.
6. Las consultas efectuadas a los datos sensibles de los clientes, no deberá quedar a discreción de los Operadores del CAT, si no existe una llamada de por medio. Asimismo, se deberán mantener registros en bitácora de las consultas y acciones hechas por los Operadores.
7. Los procesos de activación, bloqueo, desbloqueo y cancelación, en su caso, de los medios de disposición y factores de autenticación deben contemplar controles que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información de los clientes, así como de sus recursos.

XIII. TARJETA DE DEBITO

1. Asegurarse de que en el flujo de la información durante el alta del contrato del cliente (acopio, custodia, procesamiento y transmisión o traslado), se tengan identificados posibles riesgos derivados del manejo de los datos y documentos.

Embozado y grabación de bandas magnéticas y chip.

2. Contar con controles para las siguientes etapas del proceso:
 - a. Para generar, almacenar, autorizar y transmitir el(los) archivo(s) para la solicitud de emisión de tarjetas de débito al área o proveedor responsable de realizar dicha emisión; considerando la seguridad física y lógica, así como el medio de envío de la información.
 - b. Para almacenar de forma segura los plásticos elaborados y para eliminar la información de las tarjetas elaboradas.
 - c. Para que impidan embozar un número de tarjeta más de una vez.



- d. Para la destrucción (física y/o lógica) de tarjetas e información sobrante o resultante de fallas durante el proceso de embozado y de fallas durante el proceso de grabación de bandas magnéticas y chips.
- e. Controles establecidos para la grabación de bandas magnéticas y chips de las tarjetas de débito. Para el caso de tarjetas con tecnología de chip, considerar que las llaves de cifrado estén protegidas en equipos de alta seguridad (HSM).

Números de Identificación Personal (NIP)

- 3. Contar con controles para las siguientes etapas del proceso:
 - a. Para la generación, impresión y entrega del NIP a los clientes.
 - b. Asegurarse de que los NIP no sean conocidos por personas no autorizadas.
 - c. Proceso de envío y entrega del NIP.
 - d. Para realizar el cambio de NIP en cajeros automáticos y/o sucursales.
 - e. Para cuando se ingresa de forma errónea hasta en un máximo de 5 ocasiones.

Estados de cuenta.

- 4. Contar con controles para el proceso de intercambio de información con los proveedores involucrados en la emisión o impresión de los estados de cuenta. La información debe enviarse a través de mecanismos que cuenten con esquemas de cifrado.

Proceso de operación del producto

- 5. Contar con controles para las siguientes etapas del proceso:
 - a. Para cargos o abonos derivados de correcciones, devolución de comisiones, etc. debe existir una adecuada segregación de funciones y perfiles de usuario.
 - b. Que el proceso de asignación y entrega de las tarjetas sea seguro.
 - c. Contar con esquemas para que los clientes tengan forma de realizar reportes por robo o extravío. El cliente debe recibir un número de folio o referencia para poder dar seguimiento al reporte.
 - d. Para el proceso de cancelación del producto.

XIV. CRÉDITO AL CONSUMO

Solicitud y evaluación del crédito.

- 1. Deben existir controles para el manejo de información de los clientes manteniendo esquemas de confidencialidad e integridad. Sólo personal autorizado debe tener acceso a la información.
- 2. El resultado del análisis de la solicitud de crédito no debe ser modificada por personal no autorizado y evitar que existan procesos manuales; en su caso, contar con controles compensatorios que aseguren la confidencialidad e integridad de la información.
- 3. Se debe contar con una herramienta o sistema para el registro y administración de las garantías y avales, controlando que éstas no puedan ser utilizadas para más de un crédito (en su caso) y que no puedan ser dispuestas antes de lo permitido.



4. Deben contar con esquemas para poder realizar consultas a las Sociedades de Información Crediticia y que el resultado de dicha consulta, sea registrado en el sistema para el proceso de evaluación del crédito. Solo personal autorizado debe poder tener acceso a realizar dichas consultas. Asimismo, contar con esquemas para el intercambio de información y atención a solicitudes realizadas por las SIC.

Autorización y dispersión del crédito.

5. Existencia de interfaces entre los sistemas de originación de crédito y el de administración de cartera. No debe ser posible modificar las condiciones del crédito al registrarlo en la cartera.
6. No debe ser posible que el depósito del monto del crédito se deposite en una cuenta diferente a la solicitada por el Cliente o por un monto diferente.
7. Deben existir interfaces entre el sistema de créditos y las áreas de Tesorería y Contabilidad.

Administración del crédito

8. Contar con herramientas para el proceso de cálculo de intereses y determinación de saldos.
9. No debe ser posible modificar las condiciones del crédito mientras se encuentre vigente.
10. Contar con procesos para la correcta aplicación de los pagos.
11. Se debe realizar el traspaso contable de cartera vigente a cartera vencida después de un periodo de 90 días naturales de no pago; asimismo, el traspaso de cartera vencida a cartera vigente debe realizarse después de tres periodos consecutivos de pago sostenido para el caso de reestructuras, y/o después de liquidar el total del saldo.
12. Contar con herramientas para el proceso de calificación de cartera, así como los controles para evitar la alteración de los resultados generados.

Estados de cuenta.

13. Contar con controles para el proceso de intercambio de información con los proveedores involucrados en la emisión o impresión de los estados de cuenta. La información debe enviarse a través de mecanismos que cuenten con esquemas de cifrado.

XV. SUCURSALES

1. Los equipos de cómputo y telecomunicaciones que se encuentran ubicados en las sucursales deben contar con los controles y las medidas de seguridad física adecuadas; asimismo, sólo personal autorizado debe tener acceso al lugar físico donde residen y dichos accesos deben ser registrados.



2. La información que es procesada y almacenada en los equipos de cómputo de las sucursales, debe ser respaldada y resguardada con los controles y las medidas de seguridad física y lógica que garanticen su oportuna recuperación.
3. El sistema utilizado para la apertura de cuentas de captación debe proporcionar un número único de identificación del cliente, así como poder relacionar a dicho número todos los productos del cliente.
4. El proceso de gestión de cheques en sucursales debe contar con mecanismos de control y medidas de seguridad que eviten la afectación del patrimonio de los clientes, considerar lo siguiente:
 - a. Que la chequera se entregue únicamente al cliente autorizado.
 - b. Que exista segregación de funciones entre los procesos de entrega y activación de chequeras.
 - c. Que se genere un número de folio o de referencia único que permita al cliente dar seguimiento al reporte de cheques por robo y/o extravío.
 - d. Que el cliente pueda consultar en ese momento y por el mismo medio del reporte, sus saldos y movimientos.
5. El proceso de alta y cambio de número de identificación personal (NIP) en sucursales, debe contar con los controles y medidas de seguridad física y lógica para garantizar al cliente la confidencialidad de su información, considerar lo siguiente:
 - a. El personal de las sucursales no debe consultar información sensible que sea innecesaria para llevar a cabo el alta o cambio de NIP.
 - b. Se debe requerir la validación de la tarjeta física a través de una lectora.
 - c. La información ingresada en el PIN PAD no debe ser mostrada en texto claro en pantalla.
6. En caso de que exista personal en las sucursales autorizado para enviar correos electrónicos al exterior (direcciones que no pertenezcan a la Entidad), deben existir actividades de monitoreo periódico, las cuales, pueden ser llevadas a cabo mediante herramientas especializadas, de los correos enviados por el personal con el fin de que se asegure que no se envía información sensible de los clientes (por ejemplo: saldos, domicilios, beneficiarios de las cuentas, teléfonos y firmas).
7. Los equipos de cómputo utilizados en el área de ventanilla, por ningún motivo deberán tener configuraciones que permitan lo siguiente:
 - a. Internet.
 - b. Correo electrónico (ya sea interno y/o externo).
 - c. Paquetería de oficina (Word, Excel, notepad etc.).
 - d. Correos no institucionales (Yahoo, MSN, Gmail, etc.).
 - e. Mensajería instantánea.
 - f. Aplicaciones P2P y para descarga de archivos (Messenger, Webmessenger, Gnutella, Napster, Kazaa, FTP, etc.).
 - g. Acceso a recursos compartidos de la red (directorios, carpetas e impresoras fuera de ventanilla).



8. Los procesos de custodia y resguardo de cheques, tdd y tdc, así como los medios de autenticación físicos Token y tarjetas aleatorias, en su caso, deben contar con esquemas de segregación de funciones y controles de seguridad física que garanticen la integridad de los mismos.
9. Los procesos de entrega y activación de los medios y dispositivos mencionados en el punto anterior deben tener controles que aseguren lo siguiente:
 - a. Segregación de funciones en las diferentes etapas del proceso.
 - b. Seguridad lógica durante el enrolamiento y activación.
 - c. Confidencialidad durante el registro de la información del cliente.

XVI. RIESGO OPERACIONAL

1. Estructura organizacional y funcional para la administración del riesgo operacional, que asegure independencia respecto de las unidades de negocios y apoyo, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.
2. La identificación y documentación de los procesos que describen el quehacer de cada unidad de negocio.
3. La identificación y documentación en una matriz, de los riesgos operacionales implícitos a los procesos a que hace referencia el numeral anterior. Lo anterior cada vez que se dé de baja, modifique o identifique un nuevo riesgo operacional. Dicha matriz deberá contener, como mínimo:
 - 3.1 La descripción del tipo de riesgo identificado.
 - 3.2 Tipo de riesgo operacional.
 - 3.3 Línea de negocio.
 - 3.4 Proceso.
 - 3.5 Producto.
 - 3.6 Cuantificación (frecuencia e impacto).
 - 3.7 Controles para su mitigación.
 - 3.8 Planes de mitigación y área responsable de su mitigación.
4. La evaluación e información del perfil de exposición al riesgo operacional, así como las posibles consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados, así como los canales o mecanismos para presentar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.
5. Definición, documentación, autorización, implementación y monitoreo de los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.
6. Definición, documentación, autorización, implementación y monitoreo de los indicadores claves de riesgo operacional, que permitan medir la evolución de cada uno de los riesgos operacionales mínimo para los riesgos definidos como prioritarios.



7. La generación de información del perfil de riesgo operacional de la Institución para la toma de decisiones que al menos incluya lo siguiente:
 - 7.1. Riesgos operacionales prioritarios.
 - 7.2. Mapas de perfil de riesgo.
 - 7.3. Calificación de riesgo operacional.
 - 7.4. Procedimientos de control y mitigación de los riesgos operacionales.
 - 7.5. Casos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional, así como las acciones correctivas implementadas.
8. Evidencia de la asignación de sus actividades a las ocho líneas de negocio (Anexo 12-A de la CUB).
9. Proceso de cálculo del requerimiento de capital por su exposición al riesgo operacional.
10. Evidencia de los mecanismos establecidos para asegurar un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la unidad de Riesgo Operacional y el resto de las unidades al interior de la Entidad, a fin de que estas últimas provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.
11. La identificación y clasificación de los diferentes tipos de eventos de pérdida, así como su registro sistemático en una base de datos que contenga los diferentes tipos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la línea o unidad de negocio de origen, según las clasificaciones al efecto definidas (Anexo 12-A de la CUB).
12. Base de datos de los fallidos de riesgo de crédito y mercado por alguna causa de riesgo operacional.
13. Informes sobre la estimación del monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, y base de datos de las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos.
14. Esquema o modelo que indique la interrelación entre los sistemas informáticos que utilizará la Institución para la gestión y medición del riesgo operacional, así como, la interrelación que tendrá con otros aplicativos, como pueden ser sistemas contables, reportes regulatorios, etc.
15. Proceso documentado para que la Unidad de Riesgo Operacional sea la que propone al Comité de Riesgos para su aprobación: las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar la exposición al riesgo operacional.
16. Inventario de informes que se generan para la gestión del riesgo operacional, señalando el objetivo de cada informe, su contenido, periodicidad y a quien va dirigido.



PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

REVISIÓN DURANTE LA VISITA.

1. POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL USUARIO

Que su documento haya sido ajustado conforme a lo señalado por el Área de Vigilancia de la DGPIB.

- I. Verificar que los siguientes criterios, medidas y procedimientos de su Documento de Políticas se implementen:
 - a) Aprobación a nivel directivo.
 - b) Mecanismo para recabar mayor información y supervisión más estricta (pueden ser alertas más sensibles para clientes con mayor riesgo).
 - c) Procedimientos para conocer el origen de los recursos de sus operaciones.
 - d) Procedimientos para conocer información de cónyuge, dependientes económicos y vínculos patrimoniales de clientes de alto riesgo personas físicas.
 - e) Mecanismos que utilizará la Entidad para determinar que las operaciones de sus clientes Pep´s corresponde con sus funciones, nivel y responsabilidad.

- II. Verificación de la implementación de los criterios, medidas y procedimientos para la clasificación por grado de riesgo y que este contenga:
 - a) Niveles de riesgo (al menos alto y bajo riesgo), criterios para clasificar a sus clientes, mecanismos, ponderaciones (matriz por grado de riesgo) y evaluación semestral.
 - b) Obtención de la información del Perfil Transaccional inicial.
 - c) Mecanismos para incorporar la información en el sistema de alertas.

2. FUNCIONALIDAD DE LOS SISTEMAS

Contar con un sistema de alertas que le permita:

- a) Detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus clientes (inicial e histórico).
- b) Identificar los límites de operaciones de dólares en efectivo de conformidad con el tipo de cliente y/o usuario.
- c) Detecte operaciones fraccionadas.
- d) Agrupar en una base consolidada las operaciones de un mismo cliente.
- e) Que efectúe monitoreos especiales de operaciones en efectivo en dólares y en moneda nacional.
- f) Que contenga escenarios para identificar diferentes supuestos de inusualidad conforme a las disposiciones.
- g) Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la secretaría, por conducto de la comisión, la información relativa a los reportes de las operaciones inusuales, internas preocupantes, relevantes, con dólares en efectivo, cheques de caja y transferencias internacionales.
- h) Esquemas de seguridad que garanticen la integridad, auditabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada.



- i) Mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del oficial de cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.
- j) Que el sistema identifique a los clientes en las listas de personas que pudiesen ser considerados como Pep's y las que se encuentren en la lista de personas bloqueadas.

3. CONTROL INTERNO

- a) Sugerir desde ahora que las revisiones de auditoría que se practiquen a la Entidad en materia de PLD y FT, ya sea a través del área de auditoría interna o por medio de un auditor externo, contemplen la evaluación y dictaminación de la eficacia operativa de las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos, así como el seguimiento de los programas de acción correctiva, considerando para tal efecto, el riesgo de PLD y FT.
- b) Sugerir que la Entidad cuente con un programa de auditoría interna que contemple la eficacia operativa de las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos en materia de PLD y FT.
- c) Sugerir que cuando se emitan los informes de auditoría interna, estos contemplen la eficacia operativa de las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos en materia de PLD y FT.
- d) Que la Entidad cuente con el establecimiento y seguimiento de las medidas y/o programas de acción correctiva a efecto de subsanar las deficiencias o áreas de oportunidad detectadas mediante la revisión efectuada por la auditoría interna a las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos en materia de PLD y FT.

4. ESTRUCTURAS INTERNAS

- I. Comité de Comunicación y Control (CCC)
 - a) Verificar que el CCC haya sido debidamente integrado y autorizado por el Consejo de Administración o Directivo.
 - b) Revisar la integración y estructura del Comité de Comunicación y Control, así como el ejercicio de sus funciones.
- II. Oficial de Cumplimiento (OC)
 - a) Revisar la designación y funciones del OC, estructura y procesos del área especializada en PLD y FT y que sea acorde con el tamaño de la entidad o proporcional a sus expectativas de crecimiento.
 - b) Verificar que el OC haya sido debidamente designado por el CCC de entre sus miembros, con independencia de las áreas de negocio y auditoría interna.
 - c) Verificar que el área a cargo del OC cuente con los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes, así como con los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las funciones que tiene asignadas.

5. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

- a) Sugerir que la Entidad cuente con un Programa de Capacitación y Difusión en materia de PLD y FT y que este considere los criterios, medidas y procedimientos establecidos por la Entidad, así como los riesgos inherentes a cada tipo de actividad de conformidad con la



naturaleza del producto o servicio que ofrece, especialmente en las áreas de mayor riesgo, atendiendo al tamaño y complejidad del negocio y el perfil de riesgos determinados.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DURANTE LA VISITA

I. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS:

1. Copia impresa y archivo electrónico que contenga la última versión del documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, en adelante PLD y FT, así como de todos los documentos relacionados en términos de la tercera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo en términos de la 64ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009, modificadas mediante publicación en dicho Órgano Informativo el 16 de junio, el 9 de septiembre y el 20 de diciembre de 2010, 12 de agosto de 2011 y 13 de marzo de 2013, en adelante las Disposiciones.

Adicionalmente, deberá adjuntarse por medio electrónico el escrito mediante el cual se presentó a esta Comisión el citado Documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de PLD/FT.

2. Copia digitalizada de todos y cada uno de los formatos utilizados por la Institución y el Área de Cumplimiento para llevar a cabo los procesos de identificación, conocimiento, análisis de alertas, presentación al Comité de Comunicación y Control, en adelante CCC, entre otros, incluyendo los correspondientes para aquellos clientes clasificados como de alto riesgo y actividades de alto riesgo.
3. Escrito que contenga la descripción de manera pormenorizada del modelo de riesgo utilizado por la Institución para clasificar a sus clientes por grado de riesgo, especificando los criterios o factores utilizados, así como el mecanismo de valoración de los mismos para la determinación del grado de riesgo de los clientes.
4. Escrito que contenga la descripción pormenorizada del proceso de evaluación semestral del perfil transaccional que utilizará la Institución para efecto de modificar o no el perfil transaccional de sus clientes, así como para clasificar a estos en un grado diferente al inicialmente considerado.
5. Archivo electrónico que contenga el Diagrama de flujo que describa el proceso llevado a cabo por la Institución para la clasificación por grado de riesgo de sus clientes.
6. Escrito que contenga la descripción de manera pormenorizada de los mecanismos establecidos por la Institución para determinar si el comportamiento transaccional de sus clientes Pep's, corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad de acuerdo con el conocimiento e información de que disponga la misma.



II. PROCESOS DE MONITOREO, ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE OPERACIONES.

7. Tres accesos al sistema operativo y al sistema de alertas que en un ambiente de pruebas permita la incorporación de información a efecto de verificar el inicio de operaciones de un cliente, monitoreos, escenarios de alertamiento, análisis y reporte de posibles operaciones inusuales, internas preocupantes, relevantes, dólares en efectivo y transferencias internacionales de fondos.
8. Escrito que describa de manera general la funcionalidad tanto de los sistemas automatizados como de las herramientas informáticas utilizadas por la Institución para el monitoreo, detección, análisis, seguimiento y reporte de alertas de las operaciones de sus clientes o usuarios.
9. Copia digitalizada de todos y cada uno de los formatos utilizados por la Institución para el análisis de las operaciones alertadas.
10. Escrito que describa de manera pormenorizada los mecanismos, criterios y lineamientos establecidos por la Institución para el análisis y reporte de las operaciones alertadas.
11. Escrito que describa la política establecida por la Institución en relación con los clientes, usuarios o empleados reportados por realizar operaciones inusuales o internas preocupantes.
- 12.
13. Escrito que describa todos y cada uno de los escenarios de alertamiento contenidos en sus sistemas automatizados o procesos establecidos por la Institución para la detección de posibles operaciones inusuales e internas preocupantes, indicando el estatus de cada escenario (activo, suspendido, en revisión, etcétera).
14. Escrito que describa pormenorizadamente los procesos que la Institución realizará para la generación de los reportes de operaciones relevantes, inusuales, internas preocupantes, de dólares en efectivo y de transferencias internacionales.
15. Escrito que describa el proceso llevado a cabo por la Institución a efecto de considerar en sus sistemas automatizados, y las que se encuentren en la lista de personas bloqueadas, precisando al efecto, las listas que son incluidas, el procedimiento y periodicidad para su actualización, así como el procedimiento establecido en caso de localizar a alguna persona en ellas consideradas.

III. CUMPLIMIENTO

16. Copia digitalizada del acta de sesión del Consejo de Administración en la que conste la integración del CCC y de la evidencia de la notificación a esta Comisión.
17. Copia digitalizada de la estructura organizacional que contemple las áreas, nombres y funciones del personal adscrito al Área de Cumplimiento.



18. Copia digitalizada del acta del Consejo de Administración o del CCC, en donde conste la designación del Oficial de Cumplimiento (en lo sucesivo OC) y de la evidencia de la notificación a esta Comisión.
19. Escrito que describa de manera pormenorizada la experiencia de los miembros del CCC en materia de PLD y FT.
20. Archivo electrónico que contenga el documento o Manual donde se describan y desarrollen las funciones del CCC y del OC.
21. Archivo electrónico que contenga el documento o Manual donde se describan y desarrollen los procedimientos del área de cumplimiento.

IV. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

22. Archivo electrónico que contenga el programa de capacitación y difusión de PLD y FT que la Institución utilizó o utilizará durante el ejercicio 2013, que incluya el temario y calendario de impartición, así como el acta del CCC donde conste su autorización.
23. Copia digitalizada del documento en el que se establezcan las medidas que han de adoptarse respecto de aquellos funcionarios y empleados que no obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones de conocimientos de los cursos de capacitación desarrollados por la Institución en materia de PLD y FT, en caso de no estar formalmente establecidas, indicar las razones por las cuales no se han formalizado tales medidas.
24. Copia digitalizada de las constancias que se expidieron o se expedirán a los funcionarios o empleados del curso de capacitación en materia de PLD y FT del ejercicio de 2013.

La información solicitada anteriormente se deberá entregar en hojas membretadas de la Institución, con firma autógrafa del funcionario facultado al efecto, cuando se trate de documentación impresa, y en caso de información electrónica, en CD´s, misma que deberá relacionarse, con las características antes mencionadas.

Asimismo, y en caso de carecer de algún punto de la información solicitada, presentar una carta en la que describan la información faltante y las razones por las cuales no cuentan con la misma.